



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE HUMANIDADES**

LICENCIATURA EN HISTORIA

T E S I S

**"EL PROCESO DE REPARTO AGRARIO DE LA HACIENDA DE TEJALPA,
PEONES ACASILLADOS Y PUEBLOS FAVORECIDOS, 1923-1945"**

Que para obtener el título de:
Licenciado en Historia

Presenta:
Isaac Castañeda Arriaga

Asesor:
Dr. Leopoldo René García Castro

Co-asesor:
Dr. Miguel Ángel Flores Gutiérrez

Toluca, Estado de México, 2026

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAPÍTULO 1. DE LA CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA AL REPARTO AGRARIO

.....	6
1.1. Legislación liberal del siglo XIX y tierras baldías	6
1.2. Los orígenes del reparto agrario	9
1.3. La Reforma Agraria cardenista en México	14

CAPÍTULO 2. EL PAPEL DE LOS PEONES ACASILLADOS DURANTE LA REFORMA AGRARIA. REPÚBLICA MEXICANA Y ESTADO DE MÉXICO

2.1. Condición de vida de los trabajadores	25
2.2. Relación entre trabajadores y hacendados	29
2.3. Casos de repartimiento de tierras a peones acasillados	30

CAPÍTULO 3. EL PROCESO DE REPARTO AGRARIO EN LA HACIENDA DE TEJALPA Y LA INCORPORACIÓN DE LOS PEONES ACASILLADOS.

3.1. Historia de la hacienda de Tejalpa.....	33
3.2. Previas afectaciones a la finca de Tejalpa.....	34
3.3. Proceso de dotación de ejidos a los peones de Tejalpa	48
3.4. Intento de ampliación de ejidos en 1945	58
3.5. Formación del ejido de Tejalpa.....	62
Conclusiones	68
Anexos	72

Siglas y Abreviaturas

AHEM = Archivo Histórico del Estado de México

C.A.M. = Comisión Agraria Mixta

has. = hectáreas

vol. = volumen

exp. = expediente

F. = Fomento

T. = Tierras

Fs. = fojas

PHINA = Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

Art. = Artículo

Introducción

La Reforma Agraria fue uno de los procesos más significativos en la historia contemporánea de México. Surgió como respuesta a las demandas sociales campesinas acumuladas durante el Porfiriato, un periodo caracterizado por la concentración de la tierra en grandes haciendas y la marginación de comunidades rurales e indígenas. A principios del siglo XX y como consecuencia de la Revolución Mexicana de 1910, se instauró esta política pública orientada a redistribuir la tierra con el fin de atender las exigencias de justicia social y mejorar las condiciones de vida en el campo (Mendieta, 1989: 186).

Los primeros pasos hacia una legislación agraria se dieron con la promulgación del Plan de Ayala en 1911. Si bien no fue una ley en sentido estricto, sí constituyó la primera propuesta programática que planteó la restitución de tierras a los pueblos despojados y la expropiación de terrenos, montes y aguas a los hacendados. Sería hasta el 6 de enero de 1915, cuando se expidió la primera normatividad agraria formal, que estableció las bases legales para el reparto y restitución de tierras a pueblos y comunidades. Finalmente, el Artículo 27 de la Constitución de 1917 consolidó jurídicamente estas demandas, al reconocer la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas y facultar al Estado para llevar a cabo dotaciones, restituciones y expropiaciones agrarias (Manzanilla, 1977; 42-44).

Sin embargo, la implementación de estas disposiciones no fue inmediata ni uniforme, ya que dependía de la organización de los propios campesinos, de las coyunturas políticas locales y del grado de resistencia que presentaban los hacendados afectados. De este modo, la Reforma Agraria se fue construyendo de manera gradual a través de decretos institucionales y procedimientos que buscaban una respuesta a la problemática del campo mexicano (Montes de Oca, 2009; 74-89).

En este proceso, algunos grupos sociales quedaron relegados durante largo tiempo. Tal fue el caso de los peones acasillados, trabajadores ligados a las haciendas mediante relaciones laborales y de dependencia que, en muchos casos,

los mantenían sin acceso a tierra propia. A diferencia de los pueblos con personalidad jurídica reconocida, que podían solicitar dotaciones, ampliaciones o restituciones, los peones acasillados carecían de esa representación colectiva, lo que los colocaba en una situación vulnerable frente al reparto agrario. Durante años su condición laboral los excluyó de los beneficios de la reforma, a pesar de que eran quienes trabajaban directamente las tierras de las haciendas (Vázquez, 2019; 350).

La presente investigación se enfoca, precisamente, en este sector: los peones acasillados. Busca analizar la situación de tales actores frente a la Reforma Agraria y, en particular, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México. Dentro de esa demarcación, el poblado de Tejalpa constituye un caso de especial interés, pues ahí existió un grupo de peones acasillados, trabajadores de la hacienda del mismo nombre, que en 1934 emprendió las gestiones para obtener el derecho a las tierras de dicha hacienda.

El caso particular de Tejalpa permite observar, con claridad, las tensiones y limitaciones de la política agraria. Para cuando los peones acasillados iniciaron su demanda la hacienda ya había sido objeto de diversas afectaciones, producto de las dotaciones realizadas a pueblos vecinos, como San Juan de las Huertas, San Cristóbal Tecolotit, San Antonio Acahualco y la ranchería Ojo de Agua. Cada una de estas dotaciones representó una merma para el núcleo original de la hacienda, lo cual complicó aún más la posibilidad de otorgar tierras a los peones que permanecían ligados a ella (PHINA, *Padrón e Historial de Núcleos Agrarios*).

La relevancia de investigar sobre este tema radica en que los peones acasillados representan un sector social poco atendido por la historiografía agraria. Si bien existe una amplia producción académica sobre el reparto de tierras a pueblos, comunidades y otras localidades, la voz y las experiencias de los peones ligados directamente a las haciendas han sido relegadas a un segundo o tercer plano. Recuperar su historia permite ampliar la comprensión sobre los alcances y límites de la Reforma Agraria, así como los procesos de lucha social que se desplegaron en el campo mexicano (Papousek, 2011: 134).

La investigación sobre Tejalpa no solo contribuye al conocimiento de los procesos agrarios en Zinacantepec y en el Estado de México, sino que también ofrece elementos para reflexionar acerca de la manera en que se desarrolló el reparto agrario en México y de la incorporación de los peones acasillados dentro de este proceso. El estudio de los peones acasillados de Tejalpa va a permitir entender cómo un grupo marginado buscó transformar su condición, insertándose en las dinámicas de la reforma y enfrentando las restricciones de la estructura agraria y el marco legal.

Este trabajo se inscribe en el campo de la historia agraria y social, con énfasis en los procesos de Reforma Agraria durante el periodo cardenista. Retoma los estudios de Beatriz Canabal (1988), quien analizó la ideología agraria del sexenio, así como los aportes de Elvia Montes de Oca (2009) y Eduardo Aguado López (1998) sobre el proceso agrario en el Estado de México y la situación de los campesinos durante dicho período. Asimismo, se consideran los trabajos de Nicolás Vázquez Ortega (2019), quien estudió el papel de los peones acasillados frente a la legislación agraria, tema central de esta investigación.

También se recupera el estudio de Francisco Ayala Lagunas (2018), quien analiza el proceso de dotación de ejidos al pueblo de San Juan de las Huertas, debido a que las primeras afectaciones agrarias de este poblado involucraron terrenos que pertenecieron a la hacienda de Tejalpa. De igual forma, se considera el trabajo de Rogelio Hernández Juárez (2020), el cual proporciona un contexto general sobre los pueblos de hacienda en México, permitiendo comprender la relación entre las haciendas y las comunidades rurales. Asimismo, el artículo de Víctor Enrique Abasolo Palacio (2006) aporta elementos sobre la agricultura en el municipio de Zinacantepec y a su vez complementándolo con el trabajo de Hilda Lagunas Ruiz (2011) quien aborda la vida cotidiana y laboral de las haciendas de Zinacantepec.

El objetivo general consiste en estudiar el proceso de dotación de ejidos que llevaron a cabo los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa, con el propósito de comprender las transformaciones sociales que trajo consigo la aplicación de las

políticas agrarias en Zinacantepec. Asimismo, se pretende analizar las afectaciones previas que experimentó la hacienda de Tejalpa durante los primeros años de la reforma, con el fin de identificar los pueblos que obtuvieron tierras provenientes de dicha hacienda antes que los peones acasillados.

Se plantean como objetivos específicos analizar las condiciones de vida de los peones acasillados y la naturaleza de su relación con los hacendados, así como comprender la evolución de la legislación agraria que les permitió acceder a la propiedad de la tierra.

La hipótesis central de esta investigación radica en que los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa, pese a no haber sido contemplados en los primeros procesos de reparto agrario, lograron acceder a la tierra gracias a la Reforma Agraria cardenista. Este caso muestra que, lejos de ser sujetos pasivos, los peones acasillados se convirtieron en actores con capacidad de organización y demanda frente al Estado después de haber sido excluidos durante los primeros años del reparto agrario. La transición de peón acasillado a ejidatario no fue homogénea ni inmediata, fue posible gracias a la combinación de reformas legales como el Código Agrario de 1934 y la organización interna de los propios peones.

Para desarrollar este estudio se recurrió a la revisión de expedientes del Registro Agrario Nacional (RAN) y del Archivo Histórico del Estado de México (AHM), que contienen las solicitudes de dotación y ampliación de ejidos, censos de población y resoluciones presidenciales. Estas fuentes primarias se complementaron con literatura especializada en historia agraria mexicana y en estudios sobre peonaje acasillado. Asimismo, se analizó el plano del ejido de Tejalpa para comprender la dimensión espacial de la afectación. También se consultó el sitio web *Padrón e Historial Agrario* para contrastar los ejidos registrados con los planos elaborados en su momento, además de considerar las dotaciones de los pueblos vecinos que recibieron tierras de la hacienda de Tejalpa.

La investigación sobre los peones acasillados en la hacienda de Tejalpa se desarrolla en tres apartados. En el primero se presentan los antecedentes del proceso objeto de estudio, tales como las leyes relacionadas con la distribución de

tierras, así como la extensión territorial de las haciendas durante el Porfiriato. También se toca el tema de los primeros años del reparto agrario, destacando cómo las demandas campesinas fueron determinantes en el desarrollo de la Revolución Mexicana. Finalmente, se analizan las primeras leyes agrarias, señalando sus principales disposiciones, y se aborda el periodo cardenista, que fue la etapa más fructífera en materia de reparto de tierras.

El segundo apartado se centra en la situación de los peones acasillados como trabajadores permanentes de las haciendas y su relación con los hacendados. Se presentan, como ejemplos, algunos casos dentro de la República Mexicana en los que los peones acasillados lograron acceder a derechos agrarios.

El tercer capítulo está dedicado, propiamente, al objeto de estudio, partiendo de la historia de la hacienda de Tejalpa, las afectaciones derivadas de las dotaciones otorgadas a los pueblos vecinos y el proceso de dotación de ejidos a los peones acasillados de dicha hacienda. Además, se estudia el intento de ampliación de ejidos, así como la cantidad de hectáreas que correspondió a cada peón.

CAPÍTULO 1. DE LA CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA AL REPARTO AGRARIO

En este capítulo se analiza el proceso del reparto agrario tanto a nivel nacional como estatal, abordando los antecedentes históricos y legales para comprender cómo se configuró el marco de acción gubernamental que permitió la redistribución de tierras. Se parte de las Leyes de Reforma, se continúa con el impacto de la Revolución de 1910, que intensificó las demandas campesinas y evidenció la necesidad de cambios estructurales en la tenencia de la tierra. Asimismo, se examinan las leyes agrarias surgidas durante la época revolucionaria y posrevolucionaria, así como las instituciones creadas para su implementación, hasta llegar al gobierno de Lázaro Cárdenas, cuya política agraria consolidó los procesos de reparto y amplió la integración de sectores históricamente marginados.

1.1. Legislación liberal del siglo XIX y tierras baldías

Para comprender las causas del reparto agrario es necesario considerar las leyes promulgadas durante la segunda mitad del siglo XIX, entre las cuales destaca la Ley de Desamortización de 1856, también conocida como Ley Lerdo.

Autores como Pablo Muñoz Bravo señalan que dicha ley fue una de las principales causas de la crisis del agro mexicano. El autor retoma una cita de Thomas G. Powell, quien afirma que “la Ley Lerdo sirvió para intensificar el latifundismo y el sistema de peonaje por deudas, así como la desmoralización de un grupo social: el campesinado indígena. Los liberales descubrieron en poco tiempo que la ley era un absoluto desastre para los campesinos, y sin embargo siguieron aplicándola” (Muñoz, 2015: 21).

En este sentido, puede entenderse que la Ley de Desamortización de 1856 buscó “ciudadanizar” a la población rural mediante la repartición de terrenos comunales, con el propósito de crear una clase propietaria y ciudadana que fortaleciera el Estado nación y contribuyera al desarrollo económico mediante la formación de una clase media urbana y rural (Muñoz, 2015: 23).

Por su parte, Antonio García de León señala que los principales detonantes para la creación de esta ley fueron la propiedad en “manos muertas” y las

limitaciones al libre comercio. La llamada “propiedad en manos muertas” hacía referencia a aquellas tierras que no podían ser vendidas por estar vinculadas a corporaciones eclesiásticas y civiles (García, 1988: 61).

Asimismo, Eduardo Aguado destaca que la ley pretendía orientar esas propiedades al libre mercado, prohibiendo que las corporaciones poseyeran bienes raíces productivos. También ordenó la división y reparto individual de las tierras comunales entre los naturales. Sin embargo, la resistencia de los pueblos y comunidades indígenas a aceptar la propiedad privada, así como los frecuentes conflictos con los hacendados, complicaron la aplicación de la norma. En la práctica, este proceso terminó facilitando la apropiación de las tierras comunales y la eliminación de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas (Aguado, 1998: 21-25).

La mayoría de los denunciantes, principalmente hacendados, se apropiaron de los bienes eclesiásticos en su totalidad, adquiriendo toda la extensión que les era posible. Al no establecerse límites claros, estos compradores lograron adquirir todas las fincas factibles, desviando la ley de su propósito original. En lugar de incrementar el número de pequeños propietarios, la normativa contribuyó al fortalecimiento del latifundismo (Vázquez y Pérez, 2016: 399).

1.1.1. Consolidación de las haciendas como unidades de poder económico y social

Margarita García Luna señala que, en la segunda mitad del siglo XIX, las haciendas y ranchos orientaron su producción hacia el consumo urbano intensificando la producción de sus tierras. En la década de 1880 la mayoría de estas explotaciones conservaban un carácter tradicional. Fue en el Porfiriato cuando las haciendas alcanzaron su mejor etapa de desarrollo, donde la extensión territorial y la implementación del ferrocarril trajo consigo beneficios tanto para los hacendados como para los comerciantes, intensificando la producción y la diversificación de estos (García Luna, 1983: 78, 79).

En Zinacantepec, las haciendas y ranchos estaban conformados tanto por tierras de labranza como por estancias de ganado mayor y menor. Entre ellas, las

de mayor extensión territorial eran la hacienda La Huerta (4,000 has.) y la hacienda del Cano (3,000 has.). En cuanto a la población, entre 1870 y 1910 La Huerta albergaba a 164 habitantes y Tejalpa a 168, siendo estas las de mayor concentración de población dentro del municipio. Según Lagunas Ruiz, la distribución demográfica se concentraba mayoritariamente en los pueblos (93%), mientras que las haciendas reunían solo el 5.1% y los ranchos el 0.5% (Lagunas, 2011: 86-87).

Hay otros trabajos, como el de Rogelio Hernández en el que analiza el impacto de los llamados pueblos de hacienda, señalando que las haciendas favorecieron ciertos sectores económicos y sociales debido a que mantenían el control de los principales recursos naturales como tierras y aguas. Esto les permitió integrar distintos espacios dentro de la estructura de la hacienda, entre ellos los pueblos (Hernández, 2020: 25).

Hernández define a los pueblos de hacienda, como espacios sociales congregados en tierras pertenecientes a las haciendas o creados por los propios hacendados. Se ubicaban en espacios específicos con un determinado número de habitantes y contaban con rasgos y características particulares que los distinguieran de otros grupos sociales. Por lo general, eran trabajadores al servicio de la hacienda y mantenían como base estructural, la herencia social, política y económica que les dejaba el sistema hacendario (Hernández, 2020: 27).

La hacienda que más se benefició del ferrocarril fue La Huerta, debido a la práctica monopólica ejercida por la familia Henkel, quienes no permitieron el establecimiento de otras líneas férreas en la zona. El ferrocarril conocido como “El Perico” pasaba frente a dicha hacienda, lo que le otorgaba ventajas directas en la comercialización de su producción como la cebada o maíz; además, se prohibió la construcción de ramales que conectaran con otras haciendas. En contraste, las demás propiedades tuvieron que recurrir a otros medios como carretas y recuas de mulas para trasladar sus mercancías hasta las estaciones del tren y desde ahí

embarcarlas hacia la ciudad de Toluca o a otros destinos fuera del Estado (Flores, 2012: 99).

Autores como Víctor Abasolo Palacio señalan que el municipio de Zinacantepec se caracterizaba por presentar condiciones climáticas extremas, especialmente durante la época invernal, debido a su cercanía con el Nevado de Toluca. Algunas haciendas, como La Huerta, se ubicaban en las inmediaciones de las faldas del volcán. Asimismo, la explotación agrícola de la región no se regía por un calendario agrícola preciso y las características del suelo limitaban la diversificación de cultivos, siendo la papa uno de los principales productos de la zona. La economía regional también dependía del aprovechamiento de recursos forestales, principalmente mediante la extracción de madera y raíz de zacatón (Abasolo, 2006: 68).

1.2. Los orígenes del reparto agrario

El inicio de la Revolución Mexicana fue determinante para que las demandas de tierras se intensificaran. Arturo Warman señala al Plan de Ayala como el detonador inicial de la reforma agraria y menciona que, a partir de la Ley del 6 de enero de 1915, se dio un inicio formal al proceso de restitución de tierras, marcando el comienzo de la reforma agraria y su desarrollo legislativo. Posteriormente, esta disposición fue elevada a rango constitucional en 1917 (Warman, 2001; 53).

Dicha ley tuvo como objetivo restituir las tierras a los pueblos que habían sido despojados, en un acto de justicia social hacia las clases desfavorecidas. Además, estableció órganos administrativos con facultades para llevar a cabo el reparto agrario, lo que constituyó un impulso decisivo para la consolidación de la reforma agraria (Hernández, 1991: 84–85).

Warman subraya que el reparto agrario fue una bandera y un programa central de la Revolución, movimiento que estableció un nuevo orden político, económico y social del siglo XX. La reforma agraria adoptó un modelo comunitario, lo que implicaba que los solicitantes debían ser habitantes de un pueblo o asentamiento reconocido políticamente. Además, el pueblo debía contar con un

mínimo de 20 campesinos sin tierras, que fueran jefes de familia o jóvenes casados sin capital ni otro oficio más que el trabajo agrícola (Warman, 2001: 55).

Los individuos, por sí solos, nunca fueron considerados sujetos de dotación de tierras; sólo podían serlo como integrantes de un núcleo de población. En su concepción inicial la reforma agraria tenía un carácter restitutivo, pues su objetivo principal era reponer la superficie mínima a los poblados despojados. La dotación de tierras, por otra parte, se concebía como un procedimiento complementario para agilizar los complejos trámites requeridos para la restitución, que implicaban la presentación y validación de los títulos primordiales. Con el tiempo, la dotación se convirtió en la vía más viable para que los núcleos de población obtuvieran tierras (Warman, 2001: 55).

1.2.1: Demandas campesinas y descontento social

En el Estado de México, el reparto de tierras presentó diversos matices. Elvia Montes de Oca señala que, al estallar la Revolución, muchos poblados se levantaron en armas. Pueblos como Texcalyacac organizaron un grupo de revolucionarios el 21 de noviembre de 1910, mostrando su apoyo a Madero. Algo semejante ocurrió en municipios como Ozumba, Amecameca, Juchitepec, Ayapango, Chalco, Ayotzingo, Tlalmanalco, Sultepec, Temascaltepec, Tejupilco, Tenancingo, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tianguistenco, Tenango del Valle, Atlacomulco y El Oro. El levantamiento revolucionario despertó en algunos pueblos la posibilidad de acceder legalmente a la tierra; incluso, campesinos del sur del Estado se trasladaron a Morelos para dialogar con Emiliano Zapata sobre la recuperación de sus tierras, lo que refleja la fuerte influencia zapatista en la región (Montes de Oca, 2009: 131).

Montes de Oca también señala que el principal problema que enfrentaron los pueblos en sus demandas fue la casi total imposibilidad de probar con documentos oficiales la legalidad de sus reclamos. Tal fue el caso de los campesinos de San Buenaventura, quienes solicitaron la restitución de tierras al gobernador Gustavo Baz. Los títulos presentados fueron declarados inválidos y se les informó que sus demandas serían consideradas solo como dotación, y no como restitución, debido

a la falta de documentos que acreditaran el despojo del que afirmaban haber sido víctimas. Demostrar ante las autoridades la legitimidad de los reclamos agrarios fue una constante en diversos puntos de la entidad durante varios años, incluso durante el gobierno cardenista (Montes de Oca, 2009: 137).

Durante la gestión de Gustavo Baz se recuperaron tierras de la hacienda de Tenería y del rancho Coatepequito, que pertenecían a los vecinos de Zepayautla; lo mismo ocurrió con las haciendas de Jajalpa y Texcalpa, en beneficio de los vecinos de Acazulco y Tepexoxuca. A los habitantes de Tlacotepec se les autorizó la posesión de aguas que hasta entonces se utilizaban exclusivamente para regar tierras de las haciendas vecinas. Otra restitución significativa fue la del pueblo de Tultepec, en el distrito de Cuautitlán, al que se le entregaron 909 hectáreas que estaban ocupadas por la hacienda de Santa Inés (Montes de Oca, 2009: 136).

Por su parte, Eduardo Aguado destaca que los campesinos ya consideraban a Emiliano Zapata como una figura máxima dentro de la lucha agraria. Un ejemplo de ello fueron los habitantes del pueblo de Meyuca, en el municipio de Coatepec Harinas, quienes se trasladaron al estado de Morelos para solicitarle directamente la restitución de tierras despojadas por los hacendados. También hubo levantamientos armados de corte zapatista en municipios como Malinalco y Ocuilan. Paralelamente, se emprendieron acciones administrativas, como las encabezadas por Gustavo Baz, gobernador del Estado de México entre 1914 y 1915, quien dotó de tierras al pueblo de San Bartolomé Tlatelulco. Dicha solicitud se realizó el 11 de enero de 1915, restituyéndole las tierras previamente despojadas; sin embargo, las diferencias con los constitucionalistas provocaron que se desconocieran los actos realizados por las distintas facciones revolucionarias, por lo que esta restitución no se legalizó sino hasta 1928 (Aguado, 1998: 60).

La mayoría de las acciones emprendidas por Gustavo Baz no llegaron a concretarse, ya que el 14 de octubre de 1915 Toluca fue tomada por los constitucionalistas, obligando al gobernador a abandonar la plaza y trasladarse al pueblo de San Juan de las Huertas. Baz dejó definitivamente la gubernatura en diciembre de 1915 (Aguado, 1998: 62–63).

1.2.2: Primeras leyes agrarias

Las bases de una legislación agraria surgieron con la promulgación del Plan de Ayala en 1911. Aunque no fue propiamente una ley, sí sentó las bases para la creación de posteriores disposiciones en la materia. Su artículo 6 señalaba que los pueblos con títulos sobre sus tierras debían denunciar la usurpación hecha por hacendados, científicos o caciques; además, buscaba la expropiación de tierras para dotar a los pueblos de ejidos, colonias y campos de labor. En palabras del propio documento: “se expropiarán, conforme a lo que disponga la ley, la tercera parte de esos monopolios, a los hacendados, científicos o caciques que se hubieren apropiado las tierras” (Plan de Ayala; 1911: art. 7).

En 1915 se emitió la primera ley referente a la reforma agraria, conocida como la Ley del 6 de enero, también llamada “Ley Cabrera” debido a que Luis Cabrera fue su principal impulsor. Para este personaje, “el ejido estaba destinado a la vida comunal de la población” y garantizaba al pueblo su subsistencia. Según Lucio Mendieta Núñez, esta legislación sintetizaba los problemas agrarios del país y buscaba corregirlos, dado que el artículo 27 de la Constitución de 1857 negaba a los pueblos la capacidad legal para obtener y administrar bienes raíces (Mendieta, 1989: 187).

Otros investigadores, como Elvia Montes de Oca, destacan que la ley de 1915 proponía restituir tierras a los pueblos que pudieran demostrar su carácter de propietarios originales y expropiar extensiones suficientes para los que carecieran de ellas (Montes de Oca, 2009: 74).

En la propia Ley Cabrera se estableció que quedaban nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas (Ley del 6 de enero de 1915, 1915).

El artículo 3 señala que los pueblos que, carezcan de ejidos, o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para restituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados (Ley del 6 de enero de 1915, 1915, art. 3).

El artículo 4 establecía la creación de la Comisión Nacional Agraria con nueve personas y presidida por el secretario de Fomento; una comisión local agraria, compuesta de cinco personas por cada estado o territorio de la República. Los comités particulares ejecutivos dependerían en cada estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que, a su vez, estaría subordinada a la Comisión Nacional Agraria (Ley del 6 de enero de 1915, 1915, art. 4).

El artículo 9 menciona que la Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda, el encargado del Poder Ejecutivo sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos (Ley del 6 de enero de 1915, 1915, art. 9).

La Constitución de 1917 dio el marco legal definitivo a estos planteamientos. En su versión original, el artículo 27 reconocía la capacidad de condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones y tribus para disfrutar en común de tierras, bosques y aguas, y establecía la restitución de aquellas de las que hubieran sido despojadas, en apego al decreto del 6 de enero de 1915.

Autores como Víctor Manzanilla señala que la Reforma Agraria mexicana tuvo su expresión concreta en estas normas que integraron el artículo 27 constitucional (Manzanilla, 1977: 44).

El Reglamento Agrario de 1922 fue la primera disposición legal que permitió regular el reparto de tierras en el país. Su artículo 1 establecía quiénes podían obtener tierras por dotación y restitución: rancherías, pueblos, congregaciones,

condueñazgos y comunidades. Asimismo, se contemplaba a los núcleos de población existentes en haciendas abandonadas por sus propietarios y que tuvieran necesidad de cultivar para subsistir, además de villas y ciudades que hubiesen experimentado una disminución de su población.

En cuanto a los núcleos de población ubicados dentro de las haciendas, se estipuló que no podrían ser acreedores a derechos agrarios si no contaban con una categoría política definida, como las señaladas en el artículo 1. Al respecto, Nicolás Vázquez Ortega señala que, en el Reglamento Agrario de 1922, a los trabajadores de haciendas se les brindaba la posibilidad de solicitar al gobierno federal terrenos para fundar una colonia, siempre que la petición fuese realizada por al menos veinticinco jefes de familia o individuos debidamente capacitados (Vázquez, 2019: 352).

La Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 1927 fue la primera norma en denominar explícitamente a los peones acasillados, así como a las personas e instituciones encargadas de resolver los asuntos de cada poblado. Esta ley se analiza con mayor profundidad en el capítulo 2. En este se aborda de manera más directa la situación de los peones acasillados y su exclusión durante los primeros años de la Reforma Agraria.

1.3. La Reforma Agraria cardenista en México

El periodo de Lázaro Cárdenas (1934-1940) representó la etapa más fructífera del reparto agrario en México. El proyecto cardenista fue resultado de la confluencia de diversos movimientos sociales que, desde décadas anteriores, habían dado sustento a una ideología agraria cuyo propósito central era resolver de manera radical los problemas estructurales del campo (Canabal, 1988: 126).

Uno de los principales promotores de los derechos agrarios para los peones acasillados fue Primo Tapia, originario de Michoacán, quien impulsó la organización campesina para exigir tierras y justicia social. En esta entidad, durante el cardenismo, se entregaron 480,807 hectáreas en beneficio de más de 24 mil

ejidatarios, respaldados por sindicatos y comunidades rurales que fungieron como base de apoyo al proyecto gubernamental (Canabal, 1988: 126).

De acuerdo con Beatriz Canabal, el Plan Sexenal constituyó el eje rector de la distribución de tierras. Este no concebía al reparto agrario como una solución aislada de los problemas del campo, sino que lo vinculaba con la creación de un Departamento Agrario autónomo y un sistema de cooperativas. En términos generales, la reforma agraria cardenista no solo impulsó la organización ejidal, sino que también permitió y promovió el desarrollo tanto de la pequeña propiedad como del ejido parcelario (Canabal, 1988: 129).

1.3.1. Código Agrario de 1934

El Código Agrario de 1934 constituyó la principal ley mediante la cual las instituciones agrarias, el presidente de la República y los campesinos podían solicitar y tramitar la dotación o ampliación de tierras. A partir de este marco normativo, los gobiernos estatales y federales guiaban los procedimientos para resolver las demandas de las comunidades rurales (Código Agrario, 1934).

En su Artículo 1, el Código establecía las autoridades competentes para dar resolución a los expedientes agrarios, quedando de la siguiente manera:

- El presidente de la República
- El Departamento Agrario
- Los gobernadores de las entidades federativas
- Las Comisiones Agrarias Mixtas
- Los Comités Ejecutivos Agrarios
- Los Comisariados Ejidales

El presidente de la República era reconocido como la máxima autoridad agraria, cuyas resoluciones eran inapelables. El Departamento Agrario, por su parte, tenía como función aplicar el Código y organizar su propio organigrama, dentro del cual se integraban el Registro Agrario Nacional, las delegaciones estatales y las oficinas encargadas de tierras, agua, fraccionamientos y demás dependencias relacionadas. El Código Agrario establecía que podían afectarse tierras, bosques y aguas

pertenecientes a propiedades públicas y privadas, siempre que cumplieran con los criterios legales vigentes, En particular, se consideraban susceptibles de expropiación aquellas fincas ubicadas dentro de un radio aproximado de siete kilómetros respecto al punto de mayor concentración poblacional del núcleo solicitante (Código Agrario, 1934, Art. 33-34).

Las Comisiones Agrarias Mixtas estaban conformadas por cinco miembros: dos representantes de los gobiernos locales, dos de la federación y uno de los campesinos, lo que daba cierto carácter de representación tripartita.

Respecto a la dotación de tierras, la ley establecía que estas podrían provenir de propiedades públicas o privadas legalmente afectables, tomando como criterio que las fincas dentro de un radio de 7 km desde el núcleo de población solicitante podían ser objeto de reparto.

En cuanto a las personas que podían tener derechos agrarios, el código señalaba como requisitos los siguientes:

- Ser mexicano, mayor de dieciséis años si era soltero o de cualquier edad si era casado; o mujeres solteras o viudas si tenían una familia a cargo.
- Tener una residencia en el poblado solicitante de seis meses anteriores al censo de población.
- Tener por ocupación la explotación de tierras (Código Agrario, 1934, art. 44).

Referente a los peones acasillados, se señala que ellos podían tener derechos a recibir parcela con las siguientes condiciones:

- Si dentro del radio de siete kilómetros contados a partir de cualquier punto de los linderos de la finca, en la que presten sus servicios, existieran tierras vacantes; y, una vez satisfechas las necesidades de los poblados, se colocará en ella a los peones que lo necesitaran.
- Cuando dentro del radio de diez kilómetros existan expedientes agrarios en tramitación, los peones acasillados puedan solicitar ante la Comisión Agraria Mixta su inclusión en el censo de población del poblado solicitante y recibir parcela.

El Código expresa que se considerarán como “peones acasillados” a aquellos trabajadores de las fincas agrícolas que ocupan casa en la misma sin pagar renta, y que dependan económicamente del salario que reciban por sus servicios (Código Agrario, 1934, art 45).

El Código Agrario les dio más acceso a las tierras a los peones acasillados, pero en sus primeros años se limitaba a que tenían que ser incluidos en el censo de población de pueblos que solicitaran dotación o ampliación de ejidos. Everardo Escárcega López menciona que en agosto de 1937 se hicieron modificaciones al Código Agrario, en donde el artículo 34 incluyó la medición del radio de siete kilómetros de afectación para los procesos de ampliación; antes la medición solo se consideraba para las dotaciones. Además, se derogaron los artículos 43 ¹y 46 y se modificó el artículo 45, otorgándole plenitud de derechos agrarios a los peones acasillado (Escárcega, 2010: 223-224).

1.3.2. Impulso al ejido como forma de tenencia de la tierra

Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas se instauró el programa conocido como Reforma Agraria Integral, que no solo comprendía el reparto de bienes ejidales, sino también el otorgamiento de crédito económico, apoyo refaccionario y capacitación técnica. En el caso del Estado de México, los ejidos fueron trabajados en parcelas individuales y varias fincas rústicas se declararon afectables, aun cuando anteriormente habían sido consideradas inafectables (Canabal, 1988: 127).

En esta época, la figura del presidente resultó crucial para el reparto agrario, pues era el representante máximo del proceso. La mayoría de los casos de dotación procedente pasaban directamente por el presidente de la República, quien decidía si una dotación, ampliación o formación de ejido debía realizarse. En numerosas ocasiones, las resoluciones presidenciales consistían en desconocer los dictámenes de los gobernadores: si estos determinaban que una dotación no

¹ El artículo 45 del Código Agrario de 1934 señala las modalidades que deben tener los peones acasillados para solicitar tierras, además de definir como peones acasillados a las personas que vivan en las fincas agrícolas sin pagar renta. Mientras que el artículo 46 menciona que los peones que no puedan recibir parcelas, las pueden recibir en proyectos de colonización impulsados por la Secretaría de Agricultura.

procedía, el presidente solía revocarlos y declarar que sí era procedente. Así, durante el cardenismo, gran parte de las resoluciones en materia de reparto de tierras fueron emitidas directamente por el Ejecutivo federal (Montes de Oca: 2009; 166).

El siguiente cuadro presenta las superficies normativas que la legislación agraria establecía para la dotación de tierras a los campesinos de acuerdo con la ley agraria que estuviera vigente.

Cuadro 1. Superficie mínima parcelaria, vía dotación, en la legislación agraria

Legislación	Superficie de riego	Superficie de temporal
Reglamento Agrario de 1922	3 a 5 hectáreas	6 a 8 hectáreas
Ley de dotación y restitución de tierras y aguas de 1927.	2 a 3 hectáreas	3 1/2 a 5 hectáreas
Código Agrario de 1934	4 hectáreas	8 hectáreas.

Fuente: Elaboración propia con base en Adrián Hernández Torres, *Los procedimientos agrarios en la vertiente occidental de la sierra de las cruces, 1921-1926*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, 2025 (en proceso) Adaptado: se conservaron los datos del Código Agrario de 1934 y se añadieron el Reglamento Agrario de 1922 y la Ley de Dotación y Restitución de Ejidos de Aguas de 1927.

En este cuadro, que abarca desde el Reglamento Agrario de 1922 hasta el Código Agrario de 1934, se observa cómo fue variando el número de hectáreas de riego y de temporal mínimas que debían ser. Bajo el Reglamento Agrario de 1922, un campesino podía disponer de entre 3 y 5 hectáreas de riego o entre 6 y 8 de temporal. Posteriormente, en la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 1927, la cual se analiza más a fondo en el capítulo 2, se registró una disminución en la cantidad de tierras mínimas parceladas, pasando a 2 a 3 hectáreas de riego y 3½ a 5 hectáreas de temporal. Finalmente, con la implementación del Código Agrario de 1934, se estableció una cantidad mínima de tierras que recibiría un campesino: 4 hectáreas de riego y 8 hectáreas de temporal. Esta disposición representó un incremento respecto a la ley de 1927, situándose en un punto

intermedio respecto al reglamento de 1922 en cuanto a tierras de riego, mientras que las de temporal se mantuvieron en el límite superior de ocho hectáreas.

1.3.3. La Reforma Agraria cardenista en el Estado de México

En el Estado de México varias fincas rústicas que en un principio habían sido clasificadas como inafectables fueron reconsideradas como afectables. Para ello se realizaron nuevos cálculos y se revisaron los tiempos en que se habían tramitado dichas clasificaciones. Elvia Montes de Oca señala el caso de Santos Pérez Cortina, propietario de las haciendas de Jalmolonga, en Malinalco, y Santa Cruz de los Patos, en Zinacantepec, quien redujo de manera artificial la extensión de sus propiedades por debajo de las 150 hectáreas con el fin de evitar que fueran expropiadas. En Santa Cruz de los Patos estas acciones fueron consideradas ilegales, pues se realizaron después de que los campesinos de San Antonio Acahualco y San Francisco Tlalcilcalpan hubieran demandado tierras para constituir sus ejidos. Las fracciones vendidas fueron finalmente convertidas en ejidos y repartidas entre los campesinos con derecho a ellas. Lo más significativo del caso es que quienes adquirieron esas fracciones llevaban los mismos apellidos que el hacendado, lo que sugiere una venta simulada entre familiares para evitar la afectación. Este ejemplo ilustra los mecanismos empleados por los hacendados para proteger sus propiedades frente al reparto (Montes de Oca, 2009: 166).

Durante el gobierno cardenista, en el Estado de México se repartieron 382,401 hectáreas, de las cuales 290,506 correspondieron a dotación de tierras y 91,895 a ampliaciones de ejidos. Los distritos más beneficiados fueron Toluca e Ixtlahuaca (Montes de Oca, 2009: 196-197).

En este contexto, Eduardo Aguado López menciona que a los gobernadores Eucario López y Wenceslao Labra les correspondió ejecutar la política agraria en la entidad. Durante el gobierno de Eucario López se vivió una crisis agrícola marcada por periodos de sequías y lluvias excesivas, lo cual se agravó con la intensificación del movimiento agrario. Hubo numerosas invasiones de tierras en las que los campesinos impugnaban a las autoridades locales, provocando incluso actos violentos. En Temascaltepec se registraron asesinatos de líderes agrarios en el

poblado de Las Lágrimas; en tanto, San Felipe del Progreso fue escenario de enfrentamientos armados; y en Jalatlaco murieron varios federales. La gravedad de los hechos obligó a Lázaro Cárdenas a visitar personalmente la zona (Aguado, 1998: 88).

Aguado señala que durante el gobierno de Eucario López se entregaron 176,114 hectáreas a más de 20 mil campesinos, y señala que los municipios que más se beneficiaron del reparto de tierras fueron Almoloya de Alquisiras, que recibió 14,545 hectáreas, y San Felipe del Progreso con 17,479 hectáreas (Aguado, 1998: 89).

El gobierno de Wenceslao Labra continuó con el reparto agrario cardenista, siendo el último gobernador en realizar una entrega masiva de tierras. Sin embargo, en este periodo el ritmo del reparto disminuyó notablemente: se entregaron 95,614 hectáreas a 14,808 campesinos. Esto permite observar que el reparto, durante la primera mitad del cardenismo, fue más intensivo que extensivo y buscaba saldar el problema agrario en municipios estratégicos (Aguado, 1998: 90-91).

La etapa cardenista representó uno de los momentos de mayor impulso al reparto agrario, debido al incremento de dotaciones y ampliaciones de ejidos realizada durante la década de 1930. Asimismo, la promulgación del Código Agrario de 1934 permitió que sectores anteriormente poco considerados como los peones acasillados comenzaran a adquirir mayores derechos agrarios dentro de los procesos de reparto de tierras, favoreciendo su incorporación en diversas solicitudes de dotación y ampliación de ejidos, modificando gradualmente la relación que mantenían con las haciendas y con la propiedad de la tierra.

CAPÍTULO 2. EL PAPEL DE LOS PEONES ACASILLADOS DURANTE LA REFORMA AGRARIA. REPÚBLICA MEXICANA Y ESTADO DE MÉXICO

Hablar de los peones acasillados en el contexto de la Reforma Agraria implica referirse a un sector de trabajadores que, durante sus primeros años, no contaban con derechos agrarios. No fue sino hasta finales de la década de 1920 y a lo largo de la de 1930 cuando los peones acasillados comenzaron a obtener acceso a estos derechos, marcando un cambio significativo en su situación dentro del régimen de tenencia de la tierra.

Como ya vimos, autores como Nicolás Vázquez Ortega y Sergio Manuel Valerio Ulloa hacen referencia a las legislaciones que permitieron que los peones tuvieran derechos agrarios y de los conflictos que tuvieron con los hacendados. Vázquez Ortega define los primeros años de la Reforma Agraria (1915-1927) como una “época de prohibición” para los peones acasillados, ya que la legislación agraria les limitaba el acceso a las tierras. Resaltando un fragmento del discurso que Luis Cabrera dio en la Cámara de Diputados en 1912:

El peonismo, o sea la esclavitud de hecho, o servidumbre feudal, en que se encuentra el peón jornalero, sobre todo el enganchado o deportado del sureste del país, y que subsiste debido a los privilegios económicos, políticos y judiciales de que goza el hacendado. El peonismo debe desterrarse por medio de leyes que aseguren la libertad del jornalero en la prestación de sus servicios, a la vez que por medio de las leyes agrarias que deben tender a librar a los pueblos de la condición de prisioneros en que se encuentran, encerrados y ahogados dentro de las grandes haciendas (Cit. en Vázquez, 2019: 351-352).

Vázquez también menciona que Cabrera no solo hizo la denuncia del peonismo, también identificó dos formas de peonaje:

La hacienda, tal como la encontramos de quince años a esta parte en la Mesa Central, tiene dos clases de sirvientes o jornaleros: el peón de año y el peón de tarea. El peón de año es el peón "acasillado", como generalmente se dice, que goza de ciertos privilegios sobre cualquier peón extraño, con la condición

de que "se acasille", de que se establezca y traiga su familia a vivir en el casco de la hacienda y permanezca al servicio de ella por todo el año. El peón de tarea es el que ocasionalmente, con motivo de la siembra o con motivo de la cosecha, viene a prestar sus servicios a la finca (*Cit. En Vázquez, 2019; 352*).

La definición de Luis Cabrera sobre lo que era un peón acasillado ayuda a diferenciar entre los trabajadores permanentes y los trabajadores temporales. El peón acasillado era el trabajador permanente que vivía en el casco de la hacienda y que estaba a merced del hacendado. A los trabajadores temporales también se les conocía como jornaleros, y éstos prestaban sus servicios en las haciendas durante distintas ocasiones, siendo la temporada de cosecha la más habitual.

Si bien Cabrera se refiere al trabajador agrícola como un 'esclavo', la realidad es que no todos los trabajadores eran tratados bajo ese término en las haciendas donde laboraban. En algunos casos existía una relación fraternal entre peones y patrones, por lo que dicha denominación no siempre resulta adecuada. Es cierto que los peones acasillados vivían en condiciones precarias, pero en muchas ocasiones los patrones les brindaban apoyo en forma de comida y vivienda.

A la vez, Vázquez señala que la actitud de los peones no fue pasiva, que en varias zonas del país buscaron ser beneficiarios de tierras y se anexaron a las solicitudes de diversos grupos campesinos (*Vázquez, 2019: 353*).

Aunque en varias partes del país, la actitud de los peones durante la Reforma Agraria no fue pasiva, en el valle de Toluca no se registraron muchas rebeliones de peones. Al respecto, el antropólogo Dick Papousek señala que los hacendados mantenían un control firme sobre los trabajadores de sus grandes propiedades. De hecho, en algunos casos, los propios peones fueron utilizados para repelar los ataques de campesinos de pueblos vecinos. Este comportamiento puede explicarse por la falta de derechos agrarios durante los primeros años de la Reforma Agraria, así como por el vínculo de lealtad que muchos peones mantenían con los hacendados (*Papousek, 2011: 134-135*).

Por su parte, Sergio Valerio Ulloa menciona algo parecido a lo que señaló Vázquez, que entre 1915 y 1927 no se tenían contemplados a los peones acasillados que vivían en las casas de las haciendas como sujetos con derechos a solicitar tierras. Fue hasta que las leyes agrarias del 11 de agosto de 1927 y del 21 de marzo de 1929 reformaron las dotaciones y restituciones de tierras y aguas reglamentarias del artículo 27 constitucional. En dichas leyes los núcleos de población que no tenían la categoría de “pueblo” y eran caseríos de haciendas o ranchos, donde habitaban los peones acasillados o jornaleros, pudieron tener derecho a solicitar dotación de tierras (Valerio, 2018: 174).

La legislación agraria no había otorgado a los peones acasillados los mismos derechos agrarios que tenían los habitantes de los pueblos cercanos a las haciendas. Sin embargo, durante la década de 1920 se implementaron diversas leyes en materia agraria. La Ley de Restitución y Dotación de Ejidos y Aguas de 1927 fue la primera en hacer referencia a los peones acasillados, aunque aún no les concedía derechos agrarios. De esta ley destacan los siguientes artículos:

Art. 1: “Todo poblado que carezca de tierras o de aguas, o que no tenga ambos elementos en cantidad bastante para las necesidades agrícolas de su población, tiene derecho a que se les dote de ellos con los requisitos que expresa la ley”

Art. 2: “En ningún caso gozarán de capacidad para obtener de dotación de tierras o agua:

- I. Las capitales de las Federación y los Estados.
- II. Las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes según el último censo nacional, si en ellas el censo agrario formado como lo establece esta ley, no arroja por lo menos un total de 200 individuos con derecho a tierras, conforme el Artículo 97.
- III. Los puertos de mar dedicados al tráfico de altura.
- IV. Los poblados no comprendidos en el inciso 2 de este Artículo y en los que no habiten, al menos, veinticinco individuos con derecho a recibir tierras por dotación, de conformidad con el Artículo 97 citado.

- V. Los censos de población que se formen dentro de tierras objeto de contrato de colonización ya perfeccionado.

Los grupos de peones acasillados alrededor de las fincas del campo de explotación.”

Art. 4: “En la tramitación y resolución de los expedientes digitales y en la ejecución de las resoluciones que en ellos se dicten, intervendrán, en la forma que la ley establece, las siguientes autoridades:

- I. El Presidente de la República.
- II. La Comisión Nacional Agraria
- III. Los Gobernadores de los Estados
- IV. Las Comisiones Locales Agrarias
- V. Las delegaciones de la Comisión Nacional en los Estados.

Los Comités Particulares Ejecutivos”

La Ley de Dotaciones de Ejidos y Aguas de 1927 buscó aclarar las dudas que persistían desde el reglamento de 1922. En este documento se estableció que todos los poblados tenían derecho a solicitar la dotación de tierras y agua en caso de carecer de ellas. Además, se especificó quiénes podían recibir una parcela individual y quiénes quedaban excluidos. Un aspecto relevante para el objeto de estudio es que, mientras los jornaleros sí podían solicitar tierras, los peones acasillados no tenían ese derecho.

Valerio señala que la Ley de Dotación y Restitución de Ejidos y Aguas de 1927 fue reformada en 1929, ampliando el reconocimiento de derechos agrarios a nuevos sectores y estableciendo una nueva definición de los peones acasillados:

Se consideran peones acasillados para los efectos de esta ley: Aquellos individuos que viven gratuitamente en casa construida dentro de los límites de la hacienda y previo contrato que determine su condición, haga depender habitualmente sus medios de subsistencia del jornal o salario que reciban en trabajos relativos al cultivo de la tierra (Vázquez, 2019: 357).

La definición de “peón acasillado”, en esta ley, difiere significativamente de la presentada por Luis Cabrera en 1912. Mientras que Cabrera utilizaba el término 'esclavo' para describir su condición, en esta legislación se les define como personas que residen en los límites de las haciendas y que cuentan con un contrato que establece su condición de peones. A pesar de esta nueva definición, los peones acasillados aún no tenían derechos agrarios. No sería hasta 1934, con la promulgación del Código Agrario, cuando finalmente se les reconocería como sujetos con derechos agrarios.

2.1. Condición de vida de los trabajadores

Los peones acasillados no contaban con una condición de vida estable. Aunque vivían dentro de las haciendas eran responsables de cubrir sus propias necesidades básicas. Elvia Montes de Oca señala que estos trabajadores consideraban la tierra como propiedad ajena, sin derecho a reclamarla. Además, el trabajo se heredaba de generación en generación, pues los hijos de los peones solían desempeñar las mismas labores que sus padres. La paga consistía, en la mayoría de los casos, en un jornal acompañado de maíz. A pesar de que tenían asegurada una vivienda y un salario, su situación seguía siendo precaria. Para conocer más sobre estas condiciones, Montes de Oca entrevistó a un ex trabajador de hacienda, quien relató su experiencia:

Yo trabajé desde niño en la hacienda de Abajo, ahí nací y ahí trabajaba mi padre. En la hacienda se sembraba trigo, los tiempos eran buenos, usaban el agua que venía del volcán para regar sus tierras. Los capitanes se encargaban de cuidar a los peones, yo era aguador, traía el agua del manantial y la regaba en la tierra, a cambio ganaba veinticinco centavos y mi padre, que era peón, cincuenta. Mi abuelo fue capitán de la hacienda y manejaba a doce hombres, él ganaba más. Vivíamos en la casa que le prestó el patrón a mi papá, además de un pedazo de tierra para sembrar, para que no tomáramos tierra de la hacienda que era solo de los patrones (*Cit. En Montes de Oca, 2009: 147*).

Otra de las autoras que analiza la situación de los peones acasillados en el Estado de México es Alicja Iwanska. En su libro *Purgatorio y utopía: una aldea de los indígenas mazahuas* describe la vida de los mazahuas en la comunidad de El Nopal. Señala que muchos indígenas trabajaban en las haciendas como peones, ya que esta era su única opción de supervivencia económica. Además, destaca que el trabajo agrícola forzado continuaba siendo una realidad para ellos. Los mazahuas de El Nopal debían recorrer largas distancias a pie diariamente para laborar en las tierras de la hacienda, donde realizaban trabajos forzados con todas sus características habituales (Iwanska, 1972: 37-38).

En el caso de Tejalpa, las condiciones de vida de los peones acasillados eran similares a las descritas en otros casos. Esto se refleja en la solicitud de dotación de tierras presentada en 1933, en la cual los peones manifestaban que, debido a la falta de tierras, se veían obligados a trabajar en las haciendas por un jornal insuficiente para cubrir sus necesidades más urgentes, incluyendo la educación de sus hijos.

Para el caso particular de la hacienda de Tejalpa, y contar con evidencias de las partes involucradas, en octubre de 2024 se realizaron entrevistas a Pedro Javier Pliego Castiel, nieto de Trinidad Pliego Sánchez, propietario de la hacienda durante los años 30, y Guadalupe Pérez Garduño², esposa de Dolores Iglesias Casiano, hijo de uno de los peones que solicitaron tierras en 1934. Sus testimonios aportan información sobre las actividades de la hacienda y el salario de los trabajadores. Se menciona que la hacienda de Tejalpa se dedicaba a la producción de trigo, la crianza de ganado lanar y el cultivo de frutas. A los trabajadores se les pagaba con 14 cuartillos de maíz cada ocho días para su alimentación, además de recibir un salario de 14 pesos. También realizaban labores de mantenimiento en el casco de la hacienda. En este contexto, la señora Guadalupe compartió una noticia sobre su esposo, Dolores Iglesias Casiano, quien sufrió un accidente mientras realizaba

² Pedro Javier Pliego Castiel, entrevista por el autor, 18 de octubre de 2024, Toluca
Guadalupe Pérez Garduño, entrevista por el autor, 19 de octubre de 2024, Tejalpa

trabajos de restauración en la capilla de la hacienda y, milagrosamente, logró sobrevivir.

Los salarios de los peones acasillados variaban según la forma de pago y el periodo considerado. Mientras que el testimonio oral refiere ingresos acumulados de hasta 14 pesos, estos no correspondían al jornal diario, sino a pagos semanales o a montos nominales. En la práctica, el salario cotidiano oscilaba entre 6 y 75 centavos, con un promedio cercano a los 18 centavos diarios para los trabajadores permanentes (Lagunas, 2011: 90).

Los peones acasillados no tenían una condición de vida estable, sino precaria. El hecho de que la hacienda les proporcionara vivienda y comida era considerado una ganancia para ellos. En algunos casos se les permitía trabajar un pequeño terreno dentro del territorio de la hacienda para su propio sustento, también se les daba ganado y agua, asegurando que tuvieran recursos para subsistir.

Hernández Juárez menciona que la vida entre peones y hacendados en las distintas haciendas presentaba condiciones semejantes: los trabajadores laboraban la tierra de los hacendados a cambio de un salario, una parcela prestada y hasta una vivienda. Los peones acasillados dependían de este salario para satisfacer sus necesidades más básicas. Asimismo, el autor señala que dichas carencias impulsaron el desplazamiento de los trabajadores hacia las haciendas con el objetivo de conseguir un trabajo que pudieran desempeñar (Hernández, 2020: 28-29).

Hay que aclarar que existían dos tipos de trabajadores en las haciendas: los peones acasillados y los jornaleros. Los peones acasillados eran trabajadores permanentes que vivían en las haciendas y contaban con una pequeña parcela para trabajar. Por otro lado, los jornaleros eran trabajadores temporales que acudían a laborar por temporada; a diferencia de los acasillados, ellos no vivían dentro de las haciendas y generalmente provenían de los pueblos cercanos.

La cuestión del estipendio genera cierta confusión, ya que, por lo general, desde 1910 se les pagaba a los peones treinta centavos diarios, mientras que

anteriormente recibían veinte centavos. Lo que resulta más difícil de precisar es el salario de los peones de Tejalpa. Hilda Lagunas Ruiz señala que, en el municipio de Zinacantepec en 1889, los salarios oscilaban entre seis y setenta y nueve centavos, y que el promedio de los trabajadores permanentes era de dieciocho centavos (Lagunas, 2011: 90).

En una entrevista de octubre de 2024, la señora Guadalupe Pérez Garduño³ mencionó que, además del salario que percibían, los peones de Tejalpa recibían cuartillos de maíz cada ocho días para su alimentación. El monto exacto de su sueldo permanece como una incógnita, aunque es probable que no superara los ochenta centavos diarios. Este aspecto constituye un punto que podría explorarse en futuras investigaciones.

Hasta este punto, se ha mencionado acerca de las condiciones de vida y laborales de los peones acasillados. Al inicio de este apartado se mencionó la existencia de una relación fraternal entre los peones y los hacendados, la cual se aborda con mayor detalle en el siguiente subapartado.

2.1.1 El peonaje por endeudamiento

Una de las características del sistema de peonaje en las haciendas, tanto en la época novohispana como durante el Porfiriato, fue el peonaje por endeudamiento. Este mecanismo era utilizado por los hacendados para retener a sus trabajadores y se instrumentaba, principalmente, a través de la tienda de raya (García, 1981: 41).

De acuerdo con Ramón Fernández, la tienda de raya funcionaba como un medio para evitar la fuga de numerario, pues en lugar de dinero en efectivo se entregaban vales o fichas que solo tenían validez dentro de las fincas. Dichos vales se utilizaban para adquirir mercancías en la propia tienda, y en muchos casos constituían la forma habitual de pago de los salarios. Fernández subraya que esta práctica respondía a la baja rentabilidad de las haciendas, lo que impedía ofrecer salarios elevados; de esta forma, los hacendados aseguraban la permanencia de la mano de obra. Otra de las medidas empleadas era la cesión de pequeñas parcelas

³ Guadalupe Pérez Garduño, entrevista por el autor, 19 de octubre de 2024, Tejalpa

a los peones para que las cultivaran y complementaran así su ingreso (Fernández, 1957: 145).

Respecto al endeudamiento, el mismo autor señala que los trabajadores contraían deudas adicionales ante necesidades extraordinarias, como el nacimiento de un hijo, enfermedades o fallecimientos de familiares. Debido a los bajos salarios era casi imposible liquidar estos adeudos. El peón endeudado no podía abandonar la hacienda sin saldar su deuda, y en caso de fugarse era perseguido por la policía rural, reintegrado a la finca como si se tratara de un delincuente y, en ocasiones, castigado con encierros en la cárcel de la hacienda o mediante castigos corporales antes de devolverlo a sus labores (Fernández, 1957: 145).

En el caso particular de Zinacantepec, el peonaje por deuda tuvo una importancia menor, ya que los montos de las deudas eran reducidos. Lagunas Ruiz observa que, incluso, había haciendas que debían sumas considerables a sus trabajadores, mientras que lo que estos adeudaban era significativamente menor. Si bien existían peones deudores, sus obligaciones económicas eran menores en comparación con otras regiones (Lagunas, 2011: 92).

2.2. Relación entre trabajadores y hacendados

Un punto importante que nos ayuda a entender la actitud pasiva de algunos de los peones durante la Reforma Agraria es la relación fraternal que existía entre los hacendados y los peones. Autores como Elvia Montes de Oca señalan que las fiestas patronales eran momentos de convivencia entre los miembros de la familia de la hacienda y los trabajadores, lo que también funcionaba como un símbolo de pertenencia para los peones. Durante estas festividades los hacendados convivían con los trabajadores, según recuerdan los campesinos y los descendientes de los hacendados. A continuación, se presenta un testimonio que relata cómo era esa convivencia.

Cada año había fiesta en el rancho (Altamirano), se hacía una charreada en el llano y después capaban y marcaban al ganado. Más tarde se hacía una gran comida para todos. A las charreadas que se hacían en el rancho venían

charros de muchos ranchos y haciendas del valle de Toluca, incluso de México y de otras ciudades (Montes de Oca, 2009: 148).

Las fiestas patronales también unían a los trabajadores que venían de pueblos cercanos; estas celebraciones daban idea de dinero, de bienestar y de prosperidad de los dueños y hasta de los mismos trabajadores (Montes de Oca, 2009: 148).

Otros autores como María del Carmen López Núñez, señalan que los peones y campesinos que habitaban las haciendas, así como los núcleos de población que las conformaban, influyeron en el aspecto tipológico y morfológico de estas estructuras. Asimismo, menciona que las haciendas no se integraban plenamente a los poblados, debido a que los propietarios tenían derecho a conservar una pequeña propiedad compuesta por terrenos agrícolas, además del casco de la hacienda y las superficies que la rodeaban, las cuales podían variar entre 100 a 150 hectáreas (López, 2012: 147).

Los peones de Tejalpa también mantenían una buena relación con sus patrones. En la entrevista realizada al señor Pliego, él mencionó que el patrón se preocupaba por los trabajadores. La respuesta de la señora Guadalupe fue similar, destacando que Trinidad y Ángela Pliego, quienes eran los propietarios de la hacienda de Tejalpa en esa época, tenían una buena convivencia con los empleados. Ellos querían mucho a sus trabajadores, y esa relación de respeto y aprecio ha perdurado hasta la actualidad, ahora con los nietos de Trinidad y los descendientes de los peones.

En la mayoría de las haciendas los peones tenían un gran aprecio por sus patrones. El afecto era tan fuerte que, cuando finalmente tuvieron la oportunidad de luchar por tierras, muchos se negaban al principio, debido al respeto que sentían hacia ellos.

2.3. Casos de repartimiento de tierras a peones acasillados

Durante la década de 1930, los peones acasillados comenzaron a adquirir derechos agrarios y acceso a la tenencia de la tierra. Nicolás Vázquez Ortega señala que en la República Mexicana existen casos relevantes en regiones como Yucatán, La

Laguna y Atencingo. El primero de ellos fue el más significativo, pues como resultado de la movilización de los campesinos henequeneros, el presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto el 9 de agosto de 1937 mediante el cual se modificó el artículo 45 del Código Agrario en los siguientes términos:

Los peones y los trabajadores de las haciendas tienen derecho a obtener ejidos y a formar nuevos centros de población agrícola; para el efecto, serán considerados en los censos que se levanten en los expedientes agrarios que se instauren a petición de aquellos, o en los correspondientes a solicitudes de poblados que se hallen dentro del radio de afectación de que se trate, en cuyo caso las autoridades agrarias procederán de oficio (Vázquez, 2019: 362).

Fue con esta reforma al Código Agrario cuando los peones acasillados obtuvieron una verdadera capacidad jurídica para solicitar, por cuenta propia, tierras en dotación. Hubo casos en que las solicitudes presentaban contradicciones, como ocurrió con los peones de la hacienda de Chunkañán. Al enterarse de que habían sido incluidos en la ampliación del pueblo de Cuzamá, manifestaron que no tenían necesidad de ejidos ni deseaban poseerlos, pues —según sus propias palabras— no querían padecer hambre ni convertirse en esclavos de los empleados agraristas (Vázquez, 2019: 362).

Algunos solicitantes veían con desconfianza el proceder de los acasillados, acusándolos de ser comparsas de los propietarios. Vázquez señala que los acasillados pertenecían a sindicatos blancos, sostenían pláticas con los comisariados ejidales y realizaban contrapropaganda a favor de los hacendados. Incluso, en algunos casos, repartían carne entre los ejidatarios para desanimarlos a quitarle tierras a su patrón, lo cual refuerza el vínculo que mantenían con los hacendados (Vázquez, 2019: 363).

Esta práctica no perduró por mucho tiempo. Conforme avanzó la Reforma Agraria en la región y los finqueros vieron disminuidas sus propiedades, comenzaron a relegar a sus trabajadores y los invitaron a hacer valer sus derechos,

bajo el argumento de que ya no había más trabajo disponible para ellos (Vázquez, 2019: 364).

Otro caso mencionado por Vázquez es el de Atencingo, Puebla. En 1937, los peones acasillados del complejo agroindustrial, propiedad de William Jenkins, solicitaron tierras al amparo de la reforma al Código Agrario. Argumentaron que desde su niñez habían trabajado en esas fincas y que, con el paso del tiempo, habían sido desplazados: algunos emigraron y otros permanecieron como trabajadores temporales. También denunciaron calumnias por parte de personas interesadas y autoridades, quienes los acusaban de proteger a los hacendados. Los peones enfatizaron que su situación no era un caso aislado, sino que representaba la problemática de todos los trabajadores y peones acasillados de los ingenios azucareros del país (Vázquez, 2019: 365).

Finalmente, los peones de Atencingo fueron beneficiados con una dotación de 8,268 hectáreas, formando una sociedad cooperativa encargada de administrar el ejido colectivo. Sin embargo, esto originó una serie de conflictos con ejidos vecinos y con los pueblos que habían sido relegados del reparto agrario (Vázquez, 2019: 365).

Estos dos casos permiten apreciar el panorama de lo que fue la inclusión de los peones acasillados en las leyes agrarias como beneficiarios de tierras. Si bien en agosto de 1937 se estableció oficialmente que los peones podían ser acreedores a la dotación de tierras, resulta significativo destacar que el reparto realizado a los peones de Tejalpa fue procedente desde agosto de 1936, es decir, un año antes de que dicha disposición quedara formalmente establecida en el Código Agrario.

CAPÍTULO 3. EL PROCESO DE REPARTO AGRARIO EN LA HACIENDA DE TEJALPA Y LA INCORPORACIÓN DE LOS PEONES ACASILLADOS.

En este capítulo se examina el proceso de dotación de ejidos a los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa. Para ello, se aborda primero la historia de la hacienda y las primeras acciones agrarias realizadas en la zona. Asimismo, se presenta la cantidad promedio de hectáreas otorgadas a los campesinos beneficiarios y se exploran las afectaciones que sufrió la hacienda antes de que los peones pudieran solicitar tierras. Este análisis permitirá comprender tanto las condiciones previas de la hacienda como la forma en que los peones lograron acceder a derechos agrarios, situando su experiencia en el contexto del reparto de tierras en la región.

3.1. Historia de la hacienda de Tejalpa

La hacienda de Tejalpa posee una historia extensa y significativa. Según Octavio Chávez y Jesús Arzate en *Haciendas y ranchos. Testimonios históricos del Valle de Toluca*, en 1708 Pedro Ximénez de los Cobos compró tierras que pertenecían a la hacienda La Gavia. Posteriormente, en 1717, Ximénez de los Cobos vendió estas tierras a la Compañía de Jesús. Durante la administración jesuita se anexaron más terrenos, formando una gran propiedad de aproximadamente 136 mil hectáreas, que abarcaba la mitad poniente del Nevado de Toluca (Chávez y Arzate, 2022: 151).

Tras la expulsión de los jesuitas, la propiedad pasó a manos de la Junta de Temporalidades. En 1777, Pedro Romero de Terreros adquirió parte de La Gavia, mientras que Cayetano Francisco González del Pliego Mondragón compró los terrenos de Tejalpa, junto con los de Suchitepec. A partir de Cayetano del Pliego, esta familia se convirtió en la propietaria de estas tierras; tras su fallecimiento, en 1806, la propiedad pasó a su hijo José Francisco González del Pliego (Chávez y Arzate, 2022: 152).

A partir de 1814 la finca se dedicó a la producción de maíz y trigo, la crianza de ganado ovino y la explotación forestal. Paralelamente, se inició la construcción del casco con sus dependencias habitacionales y áreas de trabajo. En 1855, Pedro

Pliego Berrio contrajo matrimonio con su prima Rafaela Pliego y Albarrán, aportando capital que favoreció el crecimiento de la hacienda. Para 1879, sus hijos Pedro y Trinidad Pliego y Pliego asumieron la administración de la finca; tras el fallecimiento de Pedro, Trinidad se hizo cargo de la propiedad (Chávez y Arzate, 2022: 153).

En 1909, los hijos de Trinidad Pliego y Pliego, Pedro y Trinidad Pliego Sánchez asumieron la administración de la hacienda junto con el rancho Altamirano. Durante su gestión, la hacienda se vio afectada por el estallido de la Revolución Mexicana, lo que provocó su abandono y una disminución significativa en la productividad. Además, Tejalpa fue la primera hacienda en la zona centro de Zinacantepec en verse afectada por el reparto de tierras a los pueblos cercanos (Chávez y Arzate, 2022: 153).

En una entrevista realizada al señor Pedro Javier Pliego Castiel, en octubre de 2024, señaló que los Pliego eran dueños de varias propiedades en el valle de Toluca entre ellas, Tejalpa, Ayala, La Garcesa y el Rancho Altamirano, pero que era en Tejalpa donde más habitaban (entrevista a Pedro Javier Pliego Castiel, Toluca, 18 de octubre de 2024). Asimismo, destacó que la zona donde se ubica Tejalpa fungía como un importante centro y punto de evangelización, lo cual coincide con lo señalado por Chávez y Arzate, quienes mencionan que los jesuitas ocuparon ese territorio en 1717, tras su expulsión en 1767, la propiedad pasó a manos de la junta de temporalidades.

3.2. Previas afectaciones a la finca de Tejalpa

Tejalpa fue una de las haciendas más afectadas en el municipio de Zinacantepec durante la Reforma Agraria. Sus terrenos colindaban con los pueblos de San Cristóbal Tecolít, San Juan de las Huertas, San Antonio Acahualco, San Pedro Tejalpa y el poblado de Ojo de Agua. Además, en sus cercanías se encontraban otras haciendas, siendo La Huerta y San Pedro del Molino o San Pedro Tejalpa las más próximas.

En el informe del levantamiento y clasificación de los terrenos de la hacienda de Tejalpa se menciona que, según datos del Registro Público de la Propiedad, la

finca aparecía la sociedad colectiva “Trinidad Pliego y Cía.”, formada por Trinidad Pliego, Cruz Pliego y Josefa Sánchez, junto con sus hijos. Adquirieron la finca el 30 de junio de 1879; anteriormente la propiedad pertenecía a Trinidad, Refugio y Pedro Pliego y Pliego.

De acuerdo con los registros escritos el 29 de noviembre de 1902 y registrados el 17 de diciembre del mismo año, ante el Registro Público de la Propiedad, en el libro 4/o, foja 98, frente número 1116, la hacienda de Tejalpa aparece con una superficie de 40 caballerías y un valor no fiscal, sino de contrato de \$87,999.00. Practicada la medición y clasificación de esta finca que pertenecía a Pedro Pliego y Pliego, y que, tras su muerte, pasaron a nombre de su esposa Josefina Sánchez y sus Hijos, Pedro, Rafael y Trinidad Pliego Sánchez, se obtuvo una superficie de 2,696 hectáreas⁴, de las cuales 239 eran de riego y el resto de monte explotado. Para 1924, la extensión superficial aumentó a 4,280 hectáreas al igual que su valor, que ascendió a \$131,985,00 (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 48).

Antes de que los peones acasillados pudieran solicitar tierras ante las instituciones agrarias, una vez que obtuvieron derechos en la materia, los pueblos cercanos a la hacienda de Tejalpa aprovecharon la disposición de las primeras leyes agrarias para solicitar la dotación de ejidos.

3.2.1. Dotación de ejidos al pueblo de San Juan de las Huertas

El pueblo de San Juan de las Huertas fue el primer pueblo cercano a Tejalpa que solicitó tierras. Francisco Ayala Lagunas en su tesis *Resistencia de los hacendados ante el proceso de reforma agraria. El caso de la hacienda de “La Huerta”, propiedad de la familia Henkel, 1915-1935*, señala cómo fue el proceso que tuvieron los pobladores de San Juan para tener tierras. Primero intentaron tener tierras por la vía de la restitución, presentando la solicitud el 15 de mayo de 1917; en el expediente los interesados alegaron el despojo de tierras que sufrieron después del

⁴ Una caballería equivale a 42.79 hectáreas; por lo tanto, 40 caballerías corresponden a 1,711.6 hectáreas, por lo que la hacienda de Tejalpa tenían un excedente de 984.4 hectáreas respecto a la superficie total registrada.

25 de junio de 1856, y fue hasta el 15 de diciembre de 1917 cuando las autoridades agrarias les solicitaron demostrar el despojo con documentos que demostraran la propiedad de sus bienes (Ayala, 2018: 100).

Ayala menciona que los pobladores de San Juan inicialmente querían beneficiarse de tierras de la hacienda La Huerta porque era la propiedad de la que alegaban que les quitaron las tierras, pero por la falta de pruebas para comprobar el despojo, los vecinos pidieron que se revirtiera el proceso de restitución por dotación de tierras. En este nuevo proceso los pobladores señalaron a la hacienda La Huerta y a la hacienda de Tejalpa como las propiedades a afectar (Ayala, 2018: 100-101).

El 31 de julio de 1923 se publicó la posesión provisional al pueblo de San Juan de las Huertas. El gobernador del Estado de México, Abundio Gómez, propuso darles la cantidad de 150 hectáreas afectando a la hacienda de Tejalpa, dado que se exceptuó la hacienda La Huerta, pues fue fraccionada entre los miembros de la familia Henkel. En el año de 1926, a través de una resolución presidencial, se modificó la resolución gubernamental, recibieron ahora 239 hectáreas de riego, 107 de temporal, 58 de monte explotado y de pastal cerril, teniendo en total de 424 hectáreas afectando a la hacienda de Tejalpa (Ayala, 2018; 101-103).

Entre 1923 y 1926 el propietario de la hacienda de Tejalpa, Pedro Pliego Sánchez, hermano de Trinidad Pliego Sánchez, presentó un acta de amparo contra el pueblo de San Juan de las Huertas. En el documento se menciona el proceso de dotación de los pobladores de San Juan. Las quejas que señalaron los Pliego en la demanda fueron las siguientes:

- La localización y planificación de las tierras afectables no fue en la forma prescrita en los artículos 14 y 15 del reglamento agrario, pues el artículo 14 señala, en las fracciones I, II y III, que las propiedades que quedan exentas de la dotación son: las que tengan menos de ciento cincuenta hectáreas en terrenos de riego o humedad, que no tengan una extensión mayor a doscientos cincuenta hectáreas en terrenos de temporal, que aprovechen una precipitación pluvial y que no cuenten con más de quinientas hectáreas

de terrenos de temporal de otras clases, además de respetarle al propietario dichas superficies.

- Citan la ley del 6 de enero de 1915, y mencionan que el aprovechamiento de la tierra de usos agrícolas, exclusivamente para aquellas poblaciones que por el número de habitantes y sus elementos de desarrollo comercial o industrial necesitaban, y señalan violaciones al artículo 14 de la constitución.⁵
- Otra de las quejas que resalta es que parte de las tierras que se iban a afectar se situaban dentro de las bardas y construcciones que estaban edificadas dentro de la hacienda de Tejalpa (AHM, F. T., 1923, vol. 7, exp. 10, f. 2-7).

La queja también menciona al pueblo de San Juan de las Huertas como un centro industrial y comercial, lo que, según los demandantes, violaba el artículo 27 constitucional, argumentando que el pueblo beneficiado no estaba dentro de las categorías establecidas por dicho artículo, es decir, pueblo, ranchería o comunidad que careciera de tierras.

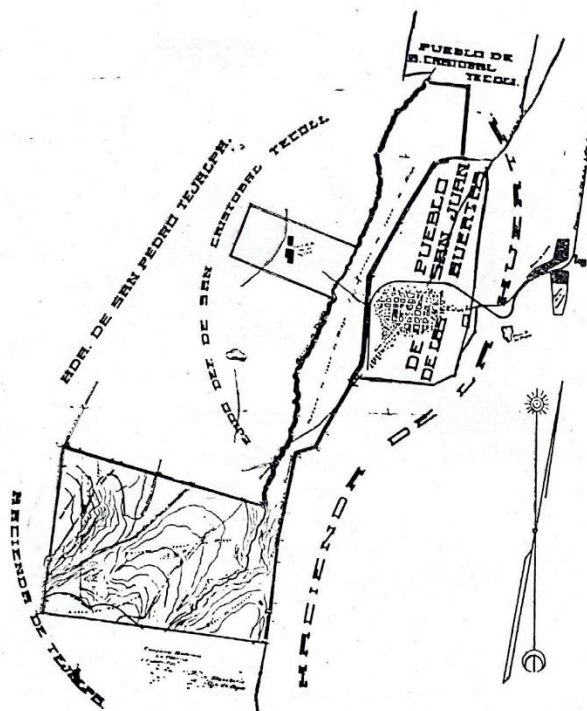
El argumento principal de los Pliego para evitar la afectación de tierras fue que la hacienda de Tejalpa era una pequeña propiedad; sin embargo, nunca lograron comprobarlo. Para 1926 el fallo fue a favor del pueblo de San Juan de las Huertas, otorgándole ahora 424 hectáreas, afectando las tierras de la hacienda de Tejalpa (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado de San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 10 de noviembre de 1926: 5).

La figura 1, es un plano correspondiente al ejido de San Juan de las Huertas, muestra el resultado de la dotación que obtuvieron los vecinos de dicho poblado, en el cual se aprecia que el ejido quedó ubicado entre el pueblo y el casco de la hacienda de Tejalpa

⁵El artículo 14 constitucional señala que nadie podría ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Figura 1: Plano del ejido de San Juan de las Huertas

Ejido de San Juan de las Huertas Poblado Municipio de Zinacantepec



Plano Núm. 831

Conceptos	Unidad	Resol. Pres.	Censo 1950	Investig. 1956
Ejido, labor de riego y humedad...	Ha.	373	373	373
Ejido, labor de temporal.....	"	253	253	253
Ejido, agostadero en cerro.....	"	20	8	20
Ejido, monte maderable.....	"	1 520	1 522	1 520
Pos. ant., comun. e indiv. imprecis.	"	148		148
Pos. ant., individuales.....	"		275	
Benef. o explot. para ejidal.....	Ejid.	619	737	950
Con der. a salvo o cap. sin pare....	Ind.	677	120	500
Habitantes del poblado.....	"	2 143	3 857	4 000

DOTACION DE TIERRAS: posesión provisional 6-X-23; Resolución Presidencial 7-X-26; Diario Oficial 1-XI-28; posesión definitiva 23-XII-29; afectación: Hda. Tejalpa, de Pedro Pliego Sánchez, 239 Ha. de riego, 107 de temporal, 58 de monte y 20 de pastal cerril; total: 424 Ha.; plano Núm. 831.

AMPLIACION AUTOMÁTICA DEL EJIDO: no hubo posesión provisional; declaratoria de déficit de parcelas 31-VIII-34; Diario Oficial 29-IX-34; dotación: Resolución Presidencial de ampliación 17-IX-35; Diario Oficial 15-XI-35; posesión definitiva 20-IX-35; afectaciones: Hda. La Huerta, de los hermanos Henkel, 60 Ha. de riego; Hda. La Huerta, lote 14, de Alberto Henkel; 98 Ha. de temporal y 188 de monte; misma finca lote 24, de Aurora S. Vda. de Henkel; 89 Ha. de monte; misma propiedad lote 23, de Eduardo Henkel, 23 Ha. de temporal; Rancho Albarrañes, de Henkel Hnos., 25 Ha. de temporal; Hda. Tejalpa, de Trinidad Pliego, 74 Ha. de riego y 418 de monte y Hda. La Gavia, de Dolores García Pimentel Vda. de Riva y Cervantes, 767 Ha. de monte; total: 1,742 Ha.; plano Núm. 3334.

DIVISION DEL EJIDO: no hubo posesión provisional; Resolución Presidencial 10-X-56; Diario Oficial 31-XII-56; posesión definitiva 10-X-56; división con el poblado de La Palma.

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA-RIOS: expedidos 850.
POSESIONES ANTERIORES: 148 Ha., individuales y comunales imprecisas.

Fuente: Fabila y Fabila, 1958: 932.

3.2.2. Dotación de ejidos al pueblo de San Cristóbal Tecolít

Otro de los pueblos que se benefició con tierras de la hacienda de Tejalpa fue el pueblo de San Cristóbal Tecolít. El 4 de junio de 1925 sus pobladores solicitaron la dotación de ejidos, argumentando que eran agricultores y carecían de tierras donde pudieran trabajar para garantizar su independencia económica; en su solicitud señalan como posibles haciendas afectables a las de La Huerta, Tejalpa y Santa Cruz de los Patos (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado de San Cristóbal Tecolít, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 9 de diciembre de 1926:1-2).

En la resolución presidencial se determinó que la hacienda La Huerta quedaba excluida del reparto debido al fraccionamiento que sufrió como medida de protección para evitar la afectación de sus tierras. También se puso en duda que San Cristóbal no tuviera la categoría política de pueblo, pero los pobladores lograron demostrar que sí contaban con dicha categoría. En el censo de población que se hizo del pueblo dio un total de 479 jefes de familia, entre jefes de familia y varones de 18 años; 33 de los enumerados no tuvieron derecho a dotación debido a que no formaban legalmente parte del pueblo (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado de San Cristóbal Tecolít, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 9 de diciembre de 1926: 2).

La dotación de ejidos fue procedente, y el poblado recibió la cantidad de 200 hectáreas afectando a las haciendas de San Pedro y Tejalpa; posteriormente solicitaron una ampliación de ejidos, lo que resultó en una nueva afectación a la hacienda de Tejalpa (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado de San Cristóbal Tecolít, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 9 de diciembre de 1926: 2).

Al igual que con San Juan de las Huertas, los Pliego interpusieron otra acta de amparo, esta vez contra el pueblo de San Cristóbal Tecolít. Argumentaron su demanda basándose en las sucesiones que había tenido la hacienda. Dicha acta

de amparo se levantó a la par del proceso de dotación de ejidos de San Cristóbal (AHEM, F. T., 1925, vol. 11, exp. 20, f. 1).

El argumento fue el mismo que en el de San Juan. La queja principal señala violaciones de las garantías constitucionales; según el censo realizado en el pueblo debían excluirse a 70 viudas, 12 carboneros, 24 tejedores, nueve arrieros, seis comerciantes, siete tlachiqueros, cinco electricistas, 25 personas que no vivían en el pueblo; 12 albañiles, cinco leñeros, tres personas fallecidas; 32 personas que contaban con un capital mayor a mil pesos; un carpintero y un repetido en el censo (AHEM, F. T., 1925, vol. 11, exp. 20, f. 3).

Desde la perspectiva de los Pliego sólo 145 jornaleros podían tener derechos agrarios. Además, se menciona que, durante ese proceso de dotación de ejidos, los vecinos del pueblo no querían que se les otorgara tierras, porque ya tenían a su disposición (AHEM, F. T., 1925, vol. 11, exp. 20, f. 4).

Esta parte es verídica. Inicialmente los pobladores de San Cristóbal no querían que se les dotara de tierras, ya que contaban con suficientes para subsistir, y mencionan que unos agitadores fueron los que solicitaron a la Comisión Local Agraria tierras de las haciendas que se mencionan al inicio de este apartado (AHEM, C.A.M., 1925-1938, vol. 178, exp. 8, f. 21).

El presidente municipal de Zinacantepec señaló que solo 240 individuos podían tener derechos agrarios y que este número no podía ser mayor. También se menciona que Tejalpa contaba solo con propiedades pequeñas, propias para la agricultura (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado de San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 9 de diciembre de 1926: 2-3).

Entre las quejas presentadas se argumenta una violación al artículo 7 de la ley del 6 de enero de 1915 en relación con la dotación de ejidos, aunque dicho artículo fue derogado en septiembre de 1916. Otro punto señalado fue la fracción VII del artículo 27 constitucional que reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, protegiendo su propiedad sobre la tierra.

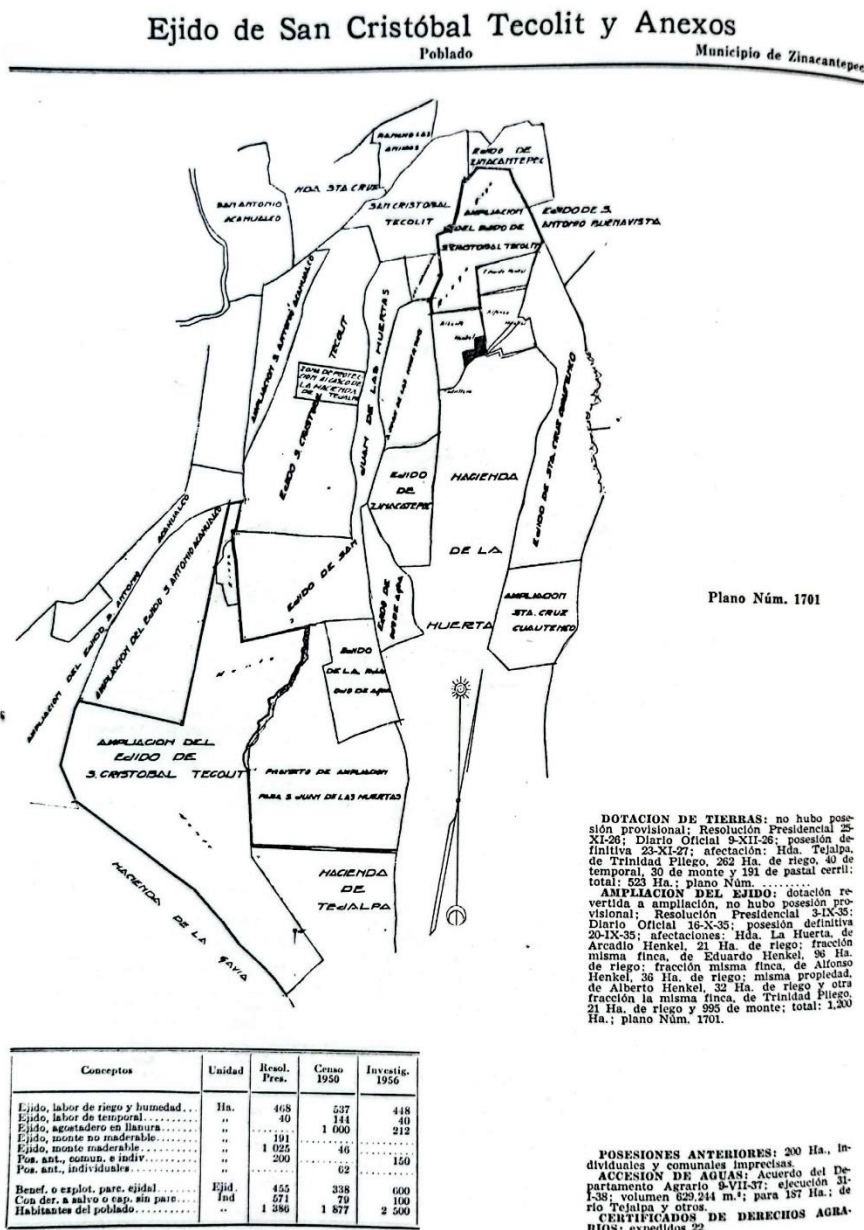
Es en este apartado en la que se cuestiona si San Cristóbal tenía la categoría de pueblo, principalmente porque la mayoría de sus habitantes trabajaba como jornaleros en las haciendas cercanas (AHEM, F. T., 1925, vol. 11, exp. 20, f. 5).

Se vuelve a hacer referencia del artículo 14 del Reglamento Agrario de 1922 en su apartado IV, donde se establece que las propiedades que, por su naturaleza, representen una unidad agrícola industrial en explotación, los dueños de la propiedad debían ceder una superficie igual a las que les correspondía entregar en terrenos de buena calidad, y en el lugar más inmediato posible. Los Pliego argumentaron que la hacienda de Tejalpa representa una unidad agrícola industrial (*Diario Oficial de la Federación*, Reglamento Agrario, 18 de abril de 1922: 1517).

La resolución en esta demanda determinó que la hacienda de Tejalpa no era una pequeña propiedad, ya que aportaba una extensión de 1,711 hectáreas. Además, se concluyó que tampoco podía ser considerada una unidad agrícola industrial. Con estos datos el juez no consideró como violación los puntos expuestos por los Pliego. Finalmente, la resolución emitida en diciembre de 1926 falló a favor del pueblo de San Cristóbal Tecolít, afectando a la hacienda de Tejalpa con 525 hectáreas (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado de San Cristóbal Tecolít, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 9 de diciembre de 1926: 3-4).

El plano correspondiente a la formación del ejido de San Cristobal Tecolít, muestra que las tierras otorgadas al pueblo rodean el casco de la hacienda de Tejalpa y colinda con el ejido de San Juan; asimismo, permite apreciar la extensión de superficies obtenidas tanto en dotación como en ampliación.

Figura 2: Plano del ejido de San Cristobal Tecolit



Fuente: Fabila y Fabila, 1958: 940.

3.2.3. Ampliación de ejidos al poblado de San Antonio Acahualco

Este es uno de los pueblos cercanos a la hacienda de Tejalpa que recibieron tierras por dotación de dicha hacienda. En 1934 los vecinos de San Antonio Acahualco

solicitaron la ampliación de ejidos, argumentando la falta de tierras para 300 jefes de familia y varones mayores de dieciocho años con derechos agrarios. Señalaron que las tierras que podían ser afectadas pertenecían a las haciendas de Santa Cruz de los Patos, Santa María Acahualco, San Pedro Tejalpa y Tejalpa. Para sustentar su solicitud se basaron en las disposiciones del Código Agrario de 1934 (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre ampliación de ejidos al poblado de San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 28 de enero de 1936: 7).

Para acceder a la ampliación de tierras los pobladores tuvieron que crear un Comité Particular Agrario, conformado por un presidente y dos vocales. Eligieron a los señores Valentín N. Cruz como presidente, Cándido Consuelo como primer vocal y Vicente Cerritos como segundo vocal. Para hacer oficial sus nombramientos el gobernador José Luis Solórzano les hizo entrega de sus respectivos documentos de acreditación (AHM, C.A.M., 1934-1936, vol. 115, exp. 11, f. 19).

En agosto de 1934 se realizó el censo de población a los vecinos de Acahualco registrando un total de 582 personas jefes de familia, pero solamente 48 tenían derecho a ejidos; además, hubo otros 219 pobladores que fueron aceptados por la junta censal como mayores de edad, de los cuales 144 contaban con derechos agrarios (AHM, C.A.M., 1934-1936, vol. 115, exp. 11, f. 22).

En el informe sobre los trabajos topográficos realizados en el pueblo, se señala que el poblado de Acahualco colindaba al norte con el pueblo de San Francisco Tlalcilcalpan, al este con la hacienda de Santa Cruz de los Patos, al sur con el ejido que recibió de una dotación en 1926, y al oeste con los ejidos que recibieron de una ampliación previa en 1929. En la dotación de 1926 se afectaron tierras de la hacienda de San Pedro Tejalpa y de la hacienda de Santa María Acahualco o de Abajo, adquiriendo un total de 300 hectáreas (AHM, C.A.M., 1934-1936, vol. 115, exp. 11, f. 76).

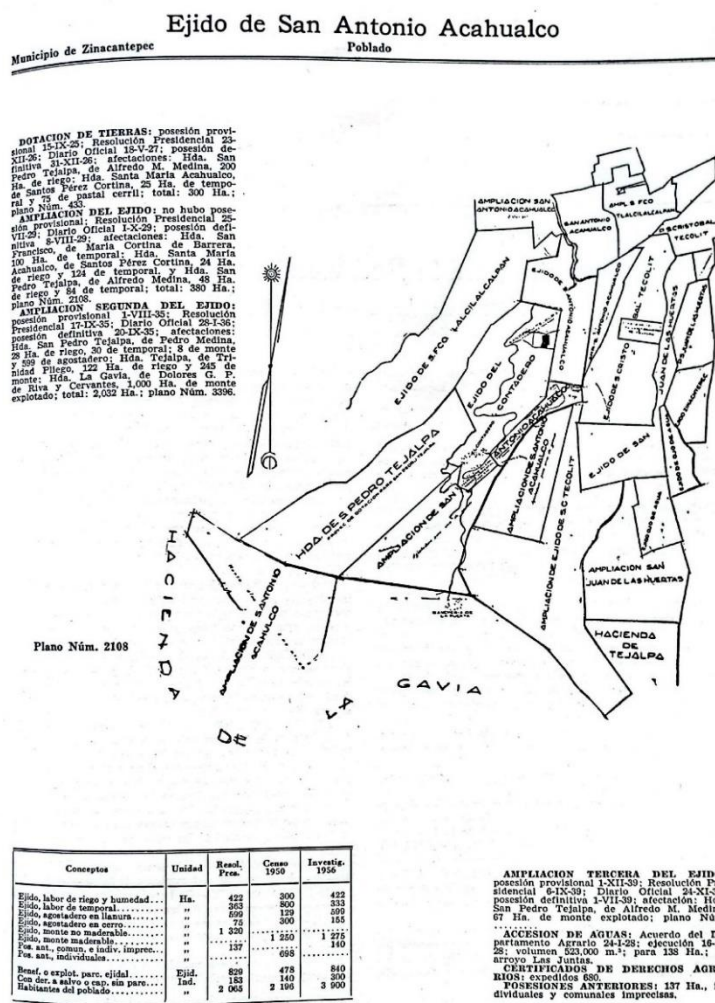
En ese momento la hacienda de Tejalpa contaba con 2,526 hectáreas de diferentes terrenos aun disponibles. Con la ampliación de tierras para San Antonio Acahualco se afectaron 122 de riego y 245 de monte, 1,000 hectáreas de la

hacienda la Gavia y 28 hectáreas de riego, 599 de agostadero, 30 de temporal y 8 de monte alto de la hacienda de San Pedro Tejalpa, obteniendo un total de 2,032 hectáreas; se excluyeron los ranchos de Altamirano y Santa Rita por ser considerados pequeña propiedad (AHM, C.A.M., 1934-1936, vol. 115, exp. 11, f. 152).

Cabe destacar que parte del proceso de ampliación de ejidos de Acahualco coincidió con el de los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa. En ambos casos, el ingeniero Leopoldo Aguilar fue el encargado de hacer los trabajos de medición en dichas localidades, pues mientras realizaba las operaciones en Acahualco recibió instrucciones de llevar a cabo lo concerniente en el poblado de Tejalpa (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 29).

El plano del ejido de Acahualco muestra que las tierras del poblado no son colindantes entre sí, sino que se encuentran fragmentadas, Por un lado, aparecen las superficies obtenidas de la hacienda de La Gavia, mientras que las tierras provenientes de las haciendas de San Pedro y de Tejalpa se localizan entre ambos cascos

Figura 3: Plano del ejido de San Antonio Acahualco



Fuente: Fabila y Fabila, 1958: 927.

3.2.4. Dotación de ejidos a la ranhería de Ojo de Agua

La dotación de tierras al poblado de Ojo de Agua representó una respuesta a las demandas agrarias de sus habitantes y también el primer intento documentado de los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa por acceder a la propiedad de las tierras. La solicitud fue presentada el 13 de octubre de 1928 por los vecinos del poblado, quienes se basaron en la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 1927. En su petición, señalaron como posibles fincas afectables a las haciendas de La Huerta, Tejalpa y La Gavia. El propietario de la hacienda de Tejalpa, Pedro Pliego Sánchez, designó a un representante para que interviniera en los trabajos

censales (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado Ojo de Agua, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 25 de enero de 1932: 5).

En marzo de 1929, bajo la supervisión del ingeniero Ernesto Benavides, se realizó el censo agrario del poblado. El resultado arrojó 49 individuos considerados capacitados para recibir tierras. Sin embargo, tres personas fueron excluidas porque eran mujeres que no se dedicaban al cultivo. Es importante señalar que la ranchería de Ojo de Agua se encontraba dentro de los terrenos de la hacienda de Tejalpa, y desde 1880 sus habitantes habían pagado una renta fija por el uso de la tierra (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado Ojo de Agua, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 25 de enero de 1932: 5).

El 26 de diciembre de 1930 la Comisión Local Agraria dotó a Ojo de Agua con 105 hectáreas, distribuidas en lotes de tres hectáreas para 35 individuos seleccionados. Esta propuesta fue aprobada por el gobernador el 8 de enero de 1931. Empero, el 2 de julio de 1931 Pedro Pliego Sánchez manifestó su inconformidad con la resolución del gobernador, considerando que hubo varias violaciones a la ley, alegando que no se afectó una finca que en razón de su extensión debería serlo; también señaló que se empadronaron individuos que no residían en Ojo de Agua, sino de un paraje llamado Rosa Morada, y también se incluyeron individuos que tenían el carácter de peones acasillados, por lo que ellos no fueron considerados para la dotación (*Diario Oficial de la Federación*, Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado Ojo de Agua, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 25 de enero de 1932: 6).

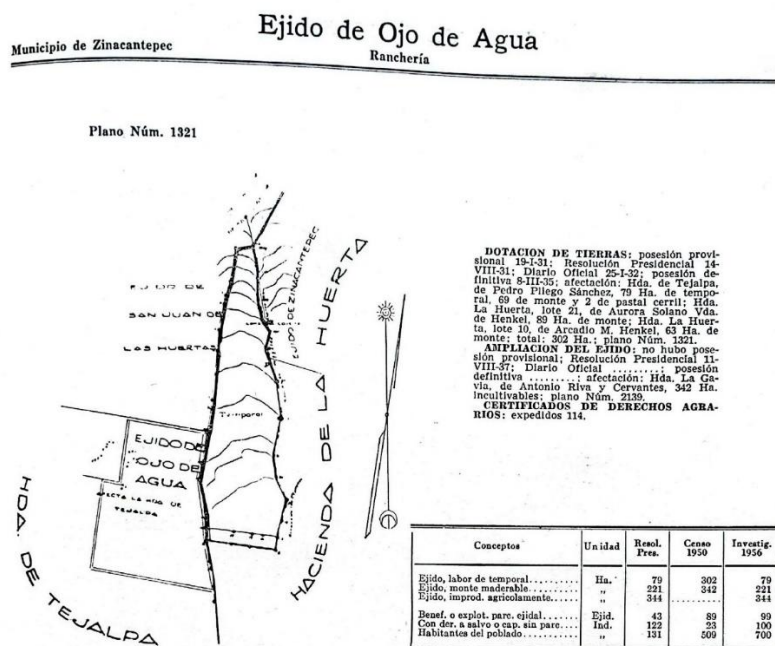
El 25 de enero de 1932 se emitió la resolución presidencial definitiva, que ratificó la procedencia de la dotación. Esta resolución amplió la superficie otorgada a 302 hectáreas de tierras de temporal y monte bajo, tomando 149 hectáreas de la hacienda de Tejalpa y 153 de la hacienda La Huerta siendo los lotes 21 y 10 los afectados. Además de aumentar el número de capacitados a 46 y excluyendo a 3 mujeres por no dedicarse al cultivo de la tierra. (*Diario Oficial de la Federación*,

Resolución presidencial sobre dotación de ejidos al poblado Ojo de Agua, municipio de Zinacantepec, Estado de México, 25 de enero de 1932: 7).

El caso de Ojo de Agua es representativo de muchas comunidades pequeñas que lograron acceder a la tierra mediante la vía legal de dotación. Su ubicación dentro de los terrenos pertenecientes a la hacienda de Tejalpa y la práctica prolongada de arrendamiento por parte de sus pobladores fortalecieron sus argumentos.

En el siguiente plano puede observarse que el ejido de Ojo de Agua constituye una superficie reducida, rodeada por tierras pertenecientes a las haciendas de Tejalpa y La Huerta, además de colindar con las superficies dotadas a San Juan de las Huertas mediante ampliación.

Figura 4: Plano del ejido de Ojo de Agua



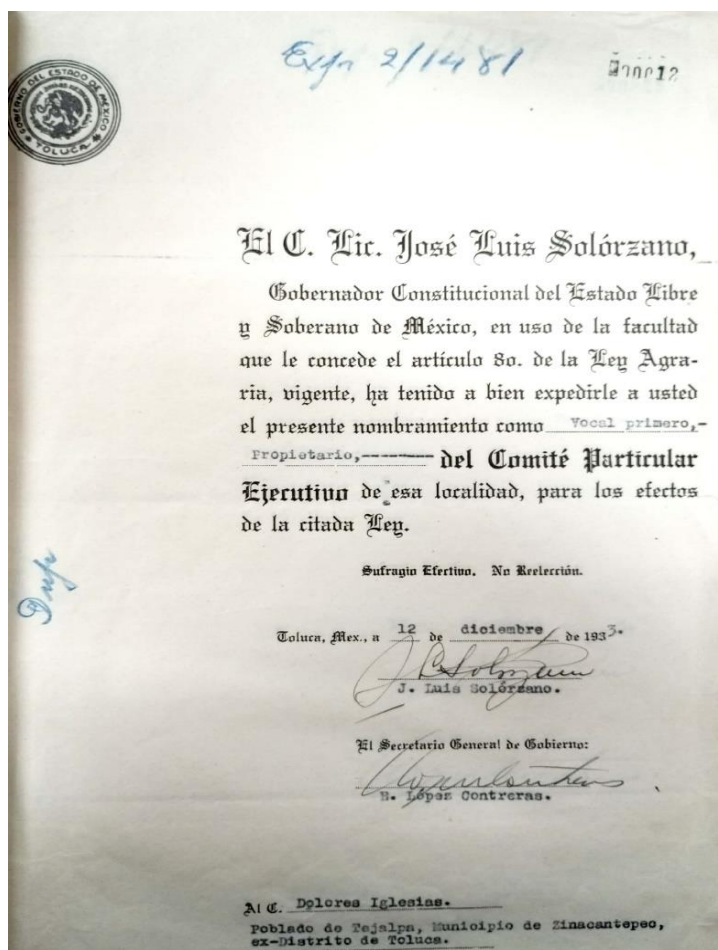
Fuente: Fabila y Fabila, 1958: 937.

3.3. Proceso de dotación de ejidos a los peones de Tejalpa

La dotación solicitada por los peones acasillados pudo proceder el 10 de agosto de 1933; en su petición, se basaron en los fundamentos de la Ley del 6 de enero de 1915, en el artículo 27 constitucional y en la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas. Argumentaban que, al ser campesinos sin tierras, se veían obligados a prestar sus servicios en las haciendas cercanas, por lo cual solicitaban la dotación de ejidos (AHEM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 3).

La Comisión Local Agraria recibió dicha solicitud el 30 de agosto de ese mismo año. Posteriormente, el 30 de noviembre dicha instancia ordenó la formación de un Comité Particular Agrario para el poblado, eligiéndose a Faustino Zarza como presidente, a Dolores Iglesias como primer vocal y a José Mejía como segundo vocal, además que los representantes del Comité recibieron nombramientos por parte del gobernador del Estado (AHEM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 8-9).

Figura 5. Nombramiento de uno de los integrantes del Comité ejecutivo particular agrario de Tejalpa



Fuente: Archivo Histórico del Estado de México, Serie Comisión Agraria Mixta, vol. 133, exp.15. Dotación de ejidos del poblado "Tejalpa".

El 12 de diciembre los representantes del Comité Agrario recibieron sus nombramientos, expedidos por el gobernador José Luis Solórzano. Para marzo de 1934 se notificó al poblado que no había sido posible nombrar a un ingeniero para realizar los trabajos topográficos del pueblo; esto hizo que los trabajos censales se retrasaran hasta noviembre del mismo año. Finalmente, fue designado el ingeniero Leopoldo Aguilar, quien en ese momento realizaba trabajos censales en el pueblo de San Antonio Acahualco, el cual también habían solicitado ampliación de ejidos durante ese año (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 28-29).

Una vez realizado el censo de población a los pobladores de Tejalpa, el ingeniero Aguilar mandó un informe el 6 de diciembre de 1934, señalando una serie

de inconsistencias. La primera señalaba que no había ningún poblado y que los solicitantes que originaron la orden era un núcleo de peones acasillados que vivían en el casco de la hacienda de Tejalpa. La segunda que sí fueron censados, pero con el carácter de “peones acasillados” con base en el artículo 43 del Código Agrario.⁶ Y la tercera, que en el censo de población del barrio de La Transfiguración (barrio perteneciente a San Cristóbal Tecolotl) figuraban 15 campesinos incluyendo el presidente y el segundo vocal del Comité Agrario de los acasillados de Tejalpa por lo que los volvió a censar (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 31).

El siguiente cuadro muestra a los vecinos de Tejalpa que también fueron censados en el barrio La Transfiguración, así como a aquellos pobladores que únicamente aparecen registrados en dicho barrio y no en Tejalpa.

Cuadro 2: Peones acasillados de Tejalpa que aparecen en el censo de La Transfiguración de 1934

Número	Nombre
257	Francisco Mejía y familia
605	Faustino Zarza (presidente del Comité Agrario)
607	Ángel Zarza
611	Gerónimo Zarza
613	José Mejía (vocal)
617	Isabel Álvarez
623	Manuela Álvarez
862	Margarita González
869	Julio Álvarez
870	Fausto Iglesias (censado en Tejalpa con el número 32)
871	José Iglesias
873	Juan Iglesias
874	Ignacio Mejía

⁶ El artículo 43 del Código Agrario de 1934 señalaba que los peones acasillados no podían consistir por sí mismos un núcleo de población, pero si podían tener derecho a tierras si eran incluidos en los censos ejidales, ser incluidos en los expedientes de ampliación, a recibir parcelas si había tierras vacantes dentro del radio de 7 km y a construir nuevos centros de población.

933	Hermelinda Mejía y familia
938	Ramona Iglesias y familia

Fuente: Archivo Histórico del Estado de México, Serie Comisión Agraria Mixta, vol. 133, exp.15. Dotación de ejidos del poblado “Tejalpa”.

Al terminar los trabajos censales, los campesinos manifestaron que se les considerara en el censo de La Transfiguración y en la dotación de dicho pueblo. Sin embargo, el censo ya había sido enviado a la Comisión Local Agraria, por lo que los peones quedaron a la espera con el censo que le realizaron a Tejalpa (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 32).

3.3.1: Censo de población a los peones acasillados

En el censo de población que se realizó en el poblado de Tejalpa, el 6 de diciembre de 1934, para ser acreedores a dotación de ejidos, hubo un total de 13 familias, quedaron registradas de la siguiente manera:

- Una familia con dos miembros
- Cuatro familias con tres miembros
- Tres familias con cuatro miembros
- Una familia con cinco miembros
- Cuatro familias con seis miembros

De los trece jefes de familia, dos son mujeres, ambas siendo viudas; Petra Montes de Oca de 45 años y Juliana Sánchez de 51 años, respectivamente.

Las edades de los jefes de familia rondaban entre los 20 y 72 años. Las familias que contaban con tres integrantes tenían jefes de familia que tenían edad entre 20 y 35 años, siendo los siguientes:

- Dolores Iglesias con 30 años
- José Orozco con 22 años
- Pablo Orozco con 28 años
- Lucas Colín con 32 años

Edades de los jefes de familia con cuatro Integrantes:

- Petra Montes de Oca con 45 años
- Juan Martínez con 25 años
- José Aguilar con 28 años

Edades de los jefes de familia con seis integrantes:

- Juan Orozco con 24 años
- Francisco Medina con 49 años
- Jesús Guadarrama con 50 años
- Leandro Iglesias con 72 años

En este último grupo, tres jefes de familia superaban los 40 años, sumado a que en la familia de Leandro había una persona de 81 años de nombre Tomás Juárez. También este grupo se caracterizó por tener más de un miembro trabajando como peón; además, de las cuatro familias de seis integrantes, dos contaron con dos miembros de la familia trabajando como peones de la hacienda, y una familia tenía tres integrantes de peones (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 36-37).

En cuanto a los apellidos registrados, Orozco y Mejía fueron los más comunes, con nueve personas; les sigue el apellido Iglesias con ocho; y el apellido Colín con seis. Los apellidos menos comunes fueron: Esquivel, Casiano, Juárez, Montes de Oca, Sánchez, Albarrán y Baltazar con una persona cada una. Los apellidos Zarza, Mejía e Iglesias aparecen en el censo de La Transfiguración (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 31 36-37).

Otro rasgo que permite que los primeros apellidos mencionados fuesen más comunes fue porque los hijos usaban el apellido paterno, pero había casos en el que hijos tenían apellidos que no coincidían con el del jefe de familia, como la de Francisco Medina, en la que sus hijos Gregorio y Malaquías se apellidaban Hernández; otro caso fue el de la familia de Jesús Guadarrama, en el que sus hijas, Juliana y Eva, se apellidaban Mejía (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 36-37).

Con este panorama se da a entender que la mayoría de los peones que recibieron dotación de ejidos fueron jefes de familia. No fue el caso de la familia

Colín y de la familia Guadarrama. En la primera sucedió que el jefe de familia, Lucas, vivió en el poblado de Ojo de Agua, mismo caso con Jesús y Juan Guadarrama, que fueron censados para la dotación de ejidos, pero vivían en Ojo de Agua. De acuerdo con el Código Agrario, para que una persona fuera acreedora a tierras debía vivir en el poblado solicitante con un mínimo de seis meses (AHM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 36-37).

Como ni el gobernador del Estado de México ni la Comisión Agraria Mixta emitieron ningún fallo al expediente de solicitud, entonces el presidente de la República resolvió otorgar a los veinte peones capacitados 173 hectáreas de la hacienda Tejalpa, de las cuales 44 eran de riego y 129 de monte explotado. De las 44 hectáreas de riego se formaron 11 parcelas individuales, inclusive una escolar, para solo 10 peones capacitados, dejando a salvo los derechos de 10 personas capacitadas que no alcanzaron parcela individual. Y las 129 hectáreas de monte quedaron para “usos comunales” de toda la población con derechos agrarios (*Diario oficial de la Federación*, 24 de septiembre de 1936).

Después de casi quince años de trámites agrarios, desde que los pueblos aledaños se beneficiaran con tierras provenientes de la hacienda de Tejalpa, por fin los peones acasillados lograron ser reconocidos como sujetos agrarios en 1934 y obtener tierras ejidales propias. Esto quiere decir, que a cada antiguo peón acasillado de Tejalpa que se benefició de este reparto agrario (solo a 10 de los 20 reconocidos) les tocó en promedio una parcela de riego de cuatro hectáreas, además de que a todo el núcleo agrario del poblado les tocó el beneficio de 129 hectáreas de monte para uso común, siendo uno de los grandes logros agrarios en toda la comarca cercana de Zinacantepec para estas fechas. Sin embargo, quedaron a “salvo” los derechos agrarios de los otros 10 ex peones que ya no alcanzaron parcela individual de cultivo en esta ocasión. Este hecho representó un avance significativo en el proceso de distribución de tierras impulsado durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, al incluir a un sector históricamente marginado en el reparto agrario.

Cuadro 3: Hectáreas dotadas a las localidades de Zinacantepec expropiadas de la hacienda de Tejalpa

Pueblo	Año	Operación agraria	Hectáreas dotadas por expropiación	Hectáreas de riego, temporal o monte recibidas de la hacienda de Tejalpa	Capacitados en el censo de población	capacitados que no recibieron tierras	capacitados que sí recibieron tierras,	Haciendas afectadas	Hectáreas promedio cultivables por individuo beneficiado
San Juan Cuauhtenco de las Huertas ⁷	1926	Dotación	424 hectáreas	Temporal	572 habitantes	No hubo	572 habitantes	Tejalpa	0.74 hectáreas por individuo, pero como ellos tenían 148 hectáreas, le tocó a 1 hectárea por individuo
San Cristóbal Tecolot	1926	Dotación	523 hectáreas	Tierras de riego	384 habitantes	No hubo	384 habitantes	Tejalpa	1.36 hectáreas por individuo, pero como ellos tenían 200 hectáreas, les tocó 1.88 hectáreas por individuo
Ojo de Agua (ranchería)	1932	Dotación	302 hectáreas	Temporal 2ª = 33 parcelas de 6 hectáreas cada una = 198 hectáreas +	49 habitantes	No hubo	46 habitantes	Tejalpa (149 hectáreas) La Huerta (153 hectáreas)	6.5 hectáreas por individuo, pero como ellos tenían 105 hectáreas, les tocó 8.8 hectáreas por individuo

⁷ Según la resolución presidencial del 1 de noviembre de 1926, el pueblo de San Juan de las Huertas estaba en una posición geográfica que le permitía ser un punto de conexión comercial con el valle de Toluca y los pueblos templados y cálidos de la vertiente sur del Nevado de Toluca. Por lo mismo, este pueblo tenía en esa fecha más del 30 por ciento de sus habitantes dedicados a la arriería, lo que redujo el número de individuos capacitados para recibir tierras agrícolas. Además, en el propio pueblo había una estación de ferrocarril (*Diario Oficial de la Federación* del 1 de noviembre de 1926, p.3).

Pueblo	Año	Operación agraria	Hectáreas dotadas por expropiación	Hectáreas de riego, temporal o monte recibidas de la hacienda de Tejalpa		Capacitados en el censo de población	capacitados que no recibieron tierras	capacitados que sí recibieron tierras,	Haciendas afectadas	Hectáreas promedio cultivables por individuo beneficiado
				Monte bajo = 13 parcelas de 8 hectáreas cada una = 108 hectáreas						
San Juan de las Huertas	1935	Ampliación	1,746 hectáreas	90 parcelas (280.5 hectáreas) Riego = 53 parcelas de 2.5 hectáreas cada una = 132.5 hectáreas. Temporal = 37 parcelas de 4 hectáreas cada una = 148 hectáreas + Monte = 1,465.5 para "usos colectivos" ⁸		767 habitantes	677 habitantes	90 habitantes	La Huerta (486 hectáreas), Tejalpa (491 hectáreas), La Gavia (767 hectáreas)	3.14 hectáreas por individuo
San Matías Transfiguración (barrio), de San Cristóbal Tecolot	1935	Ampliación	1,203 hectáreas	208 hectáreas de riego: 51 parcelas de 4 hectáreas	995 hectáreas de monte para "usos colectivos"	311 habitantes	260 habitantes	51 habitantes	La Huerta (185 hectáreas) Tejalpa (1,016 hectáreas)	4 hectáreas por individuo y parcela escolar

⁸ En la resolución presidencial se señala que son 1,463 hectáreas de monte (*Diario oficial de la Federación*, 15 de noviembre de 1935: 270).

Pueblo	Año	Operación agraria	Hectáreas dotadas por expropiación	Hectáreas de riego, temporal o monte recibidas de la hacienda de Tejalpa		Capacitados en el censo de población	capacitados que no recibieron tierras	capacitados que sí recibieron tierras,	Haciendas afectadas	Hectáreas promedio cultivables por individuo beneficiado
				cada una para individuos y una parcela para escuela						
San Antonio Acahualco ⁹	1936	2ª Ampliación	2,032 hectáreas	779 hectáreas de cultivo: 150 de riego, 30 hectáreas de temporal y 599 de agostadero para "usos colectivos"	1,245 hectáreas de monte y 8 hectáreas de monte alto para "usos colectivos"	195 habitantes	154 habitantes	41 habitantes	San Pedro Tejalpa (662 hectáreas: 28 riego, 30 temporal, 599 agostadero y 8 de monte alto); Tejalpa (367 hectáreas: 122 riego y 245 monte); La Gavia (1,000 hectáreas de monte)	4.3 hectáreas por individuo

⁹ El pueblo de San Antonio Acahualco recibió dotación en 1926 y su 1ª ampliación en 1929, pero no se incluyeron en este cuadro porque las tierras dotadas no fueron expropiadas de la hacienda de Tejalpa.

Pueblo	Año	Operación agraria	Hectáreas dotadas por expropiación	Hectáreas de riego, temporal o monte recibidas de la hacienda de Tejalpa		Capacitados en el censo de población	capacitados que no recibieron tierras	capacitados que sí recibieron tierras,	Haciendas afectadas	Hectáreas promedio cultivables por individuo beneficiado
Tejalpa (Peones acasillados)	1936	Dotación	173 hectáreas	44 hectáreas de riego = 11 parcelas de 4 hectáreas cada una	129 hectáreas de monte alto para “usos comunales”	20 habitantes	10 habitantes + 1 parcela escolar	10 habitantes	Tejalpa	4.0 hectáreas por individuo y parcela escolar

Fuente: Las resoluciones presidenciales de cada poblado.

En el cuadro 3 se resumen los procesos agrarios cercanos a la hacienda de Tejalpa. En los casos de los pueblos de San Juan de las Huertas y San Cristóbal Tecolít, se observan los procesos de dotación de tierras realizados en 1926; previamente, los habitantes ya habían recibido resoluciones provisionales: San Juan en 1923 y San Cristóbal en 1925. No obstante, en esas fechas Pedro Pliego Sánchez promovió amparos para proteger su propiedad, los cuales resultaron infructuosos y que llevaron a modificar las cantidades de tierras en las resoluciones presidenciales (AHM, F. T., 1925, vol. 11, exp. 20; y 1923, vol. 7, exp. 10).

En cuanto a la cantidad de tierras otorgadas, existe un contraste notable entre ambos pueblos. En la dotación de 1926 los habitantes capacitados de San Juan de las Huertas recibieron 0.74 hectáreas cultivables en promedio por individuo, menos de lo establecido en el Reglamento Agrario de 1922, aunque en la resolución presidencial se les consideró más 148 hectáreas que ya poseían previamente, lo que su promedio subió a 1.0 hectárea por individuo beneficiado. Mientras que, en la ampliación de 1935, a cada nuevo vecino beneficiado les tocó 3.14 hectáreas cultivables en promedio, todavía muy alejado de lo señalado como superficie mínima en el Código Agrario respectivo; aunque hay que sumar 418 hectáreas de monte para “usos colectivos” de todo el poblado.

En San Cristóbal Tecolít, la dotación inicial de 1926 fue de 1.36 hectáreas por habitante, pero la resolución presidencial les consideró más 200 hectáreas que ya poseían previamente, lo que subió a 1.88 hectáreas por individuo beneficiado. Mientras que, en la ampliación de 1935, a los habitantes del barrio de San Matías Transfiguración, dependiente de San Cristóbal, les tocó cuatro hectáreas de riego por individuo beneficiado, también inferior a la norma del Código de 1934. A esto hay que sumar la cantidad de 995 hectáreas de monte para “usos colectivos”, lo que los puso en mejores condiciones que a sus vecinos de San Juan de las Huertas.

El caso de San Antonio Acahualco es particularmente relevante, ya que en la dotación obtuvieron tierras de las haciendas San Pedro Tejalpa y de Abajo, y posteriormente tuvieron tres procesos de ampliación de ejidos en 1929, 1935 y 1939. En la segunda ampliación obtuvieron tierras de la hacienda de Tejalpa: de 195

habitantes capacitados, sólo 41 recibieron tierras; todos los individuos capacitados se dedicaban a la agricultura, y a cada vecino les tocó 4.3 hectáreas cultivables en promedio, ligeramente inferior a la norma del Código Agrario.

En cuanto a los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa, se les dio dotación ejidal en 1936. Veinte individuos fueron considerados capacitados, y de ellos, solo diez recibieron tierras, con un promedio de cuatro hectáreas por individuo más una parcela escolar del mismo tamaño. Además, recibieron 129 hectáreas de monte que no deben interpretarse como parcelas individuales, sino como derivadas de la superficie comunal asignada a todo el poblado.

Otras comunidades beneficiadas, como la ranchería de Ojo de Agua, recibieron cantidades superiores a las establecidas en la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas. De 49 habitantes, solo tres no recibieron tierras, esto debido a que eran mujeres que no se dedicaban al campo, y 13 no fueron calificados como capacitados en una dotación previa hecha en 1931. En la dotación solo 35 vecinos fueron calificados como capacitados para tener tierras, además que la ranchería se encontraba diseminada en los terrenos pertenecientes a la hacienda de Tejalpa; los vecinos pagaban renta fija por los terrenos que cultivaban. Los beneficiados recibieron un promedio de 8.8 hectáreas por individuo.

Estos cálculos permiten observar con mayor claridad qué tan cerca o lejos estuvieron las asignaciones individuales de los mínimos legales, mostrando que, mientras en algunas localidades la dotación quedó por debajo de la norma (Tejalpa, San Cristóbal en su ampliación), en otras se alcanzó prácticamente la pauta oficial (Acahualco en su segunda ampliación), mientras que en la ranchería Ojo de Agua el estándar se superó.

El cuadro 3 muestra además que, durante los procesos de dotación, todos los capacitados recibieron tierras, mientras que en las ampliaciones hubo casos en que personas capacitadas no obtuvieron tierras, y el número de capacitados era menor al registrado en los censos.

En resumen, estos datos revelan un contraste significativo en las superficies dotadas en la zona de Zinacantepec en el reparto agrario. Mientras que en las dotaciones iniciales las cantidades asignadas tendieron a ser mínimas y por debajo de la norma, en las ampliaciones las superficies otorgadas superaron regularmente lo establecido. Sin embargo, un patrón constante es que, aunque un número considerable de habitantes estaba registrado como capacitado para recibir tierras, solo una parte de ellos resultaba beneficiaria en la práctica. Los cálculos de hectáreas de riego permiten además observar con mayor precisión qué tan cerca o lejos estuvieron las asignaciones individuales de los mínimos legales, reflejando la desigualdad entre comunidades y la importancia de los criterios de selección durante las ampliaciones.

3.4. Intento de ampliación de ejidos en 1945

Tras la distribución de tierras a los peones acasillados, transcurrieron casi diez años de transformación. En ese periodo, el antiguo asentamiento de Tejalpa logró ser reconocido como poblado, y su crecimiento demográfico fue notable. En el censo de 1934 únicamente se registraron 54 habitantes (cuadro 4), con el paso de los años, la población aumentó considerablemente. Sin embargo, la disponibilidad de tierras se volvió insuficiente para satisfacer la necesidad de los habitantes. Ante esta situación, la comunidad impulsó una solicitud formal para la ampliación de los ejidos, con el objetivo de garantizar la continuidad de su sustento y organización social (AHM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 7).

Se hizo un segundo censo a los pobladores de Tejalpa por motivo de la solicitud de ampliación de ejidos. En este padrón el número de personas aumentó a 127, y las familias quedaron conformadas de la siguiente manera:

- una familia con 10 integrantes
- dos familias con seis integrantes
- tres familias con siete integrantes
- cinco familias con cuatro integrantes
- cinco familias con cinco integrantes

- seis familias con tres integrantes
- ocho familias con dos integrantes

Las edades de los jefes de familia de cada número de integrantes estuvieron conformadas de la siguiente manera:

Edades de los jefes de familia con dos integrantes:

- Miguel Medina con 63 años
- Horacio Iglesias con 18 años
- José Iglesias con 18 años
- Paciencia Orozco con 34 años
- Malaquías Hernández con 25 años
- Ramona Iglesias con 29 años
- Macaria Esquivel con 54 años
- Modesta Iglesias con 65 años

Edades de los jefes de familia con tres integrantes:

- Lucas Colín con 45 años
- José Torres con 20 años
- Marivela Albaro con 45 años
- Margarita Pérez con 50 años
- Olivia Zarza con 24 años
- Euterio de la Luz con 25 años

Edades de los jefes de Familia con cuatro integrantes:

- Juan Iglesias con 34 años
- Felipe Mejía con 34 años
- Dolores Iglesias con 41 años
- Guillermina Mejía con 51 años
- Hamelí Iglesias con 38 años

Edades de los jefes de Familia con cinco integrantes

- Jerónimo Arriaga con 27 años
- Ángel Zarza con 39 años
- Celestino Ávila con 52 años
- Josefa Guadarrama con 40 años
- Salvador González con 25 años

Edades de los jefes de familias de seis integrantes:

- Juan Orozco con 35 años
- Julio Mejía con 38 años

Edades de los jefes de familia de siete integrantes:

- Juan Martínez con 34 años
- Ignacio Mejía con 29 años
- José Orozco con 32 años

Edades de los jefes de familia con diez integrantes

- Julio Álvarez con 25 años

El número de jefes de familia aumentó a 30, mientras que el de las personas capacitadas para recibir dotación de ejidos fue de 45. De los treinta jefes de familia diez eran viudas: Juliana Ávila de 65 años, Guillermina Mejía de 51 años, Paciencia Orozco de 34 años, Josefa Guadarrama de 40 años, Marivela Albaro de 45 años, Margarita Pérez de 50 años, Ramona Iglesias de 29 años, Macaria Esquivel de 54 años, Olivia Zarza de 24 años y Modesta Iglesias de 65 años (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 17-22).

Las edades de los jefes de familia oscilan entre los 18 y 65 años, siendo de 37 la edad promedio. Este último dato puede ayudar a identificar los años que tenían los jefes de familia en este segundo censo. En el primer censo la edad de los peones oscilaba en los 23 años. Una de las características que resaltan de este censo es que la mayoría de los jornaleros contaban con ganado, siendo el equino y el lanar los de mayor frecuencia (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 17-22).

También sobresale que en la mayoría de las familias solo hay un integrante que trabajaba como jornalero, de manera particular en las que tenían pocos integrantes. En las familias de más integrantes, como la de Julio Álvarez, había cinco personas más que trabajaban como jornaleros y contaban con su propio ganado. Otro caso es la familia de Ignacio Mejía, que contaba con tres elementos que se desempeñaban como jornaleros (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 17-22).

También había personas que no pertenecían a un núcleo familiar, como fueron los casos de Evaristo Orozco, Pedro Esquivel y Primo Parra, al igual que los campesinos que aparecieron en el censo de La Transfiguración que ahora formaron parte del pueblo de Tejalpa. Un caso curioso fue que en esta ocasión no se realizó la elección para designar a los miembros del Comité Particular Agrario del poblado. A diferencia del proceso de dotación, el gobernador del Estado no expidió nombramientos. Ante esta situación, la Comisión Agraria Mixta solicitó a los pobladores de Tejalpa interesados en la ampliación que celebraran una asamblea, en la cual debían elegir a tres integrantes del Comité Agrario. El acta correspondiente debía ser suscrita por todos los concurrentes y dirigida al primer magistrado del Estado, con la finalidad de que se expidieran los nombramientos respectivos (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 10).

En aquel momento, los ciudadanos José Orozco, Ignacio Mejía y Julio Álvarez fungían como encargados del Comisariado Ejidal, pero no podían desempeñarse como representantes del Comité Particular Agrario. Al parecer, los pobladores no lograron nombrar representantes (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 14).

El 21 de octubre de 1950, la Comisión Agraria Mixta emitió su resolución, en la que señaló que no existían constancias sobre los nombramientos y que, dentro del radio de siete kilómetros, las fincas eran legalmente inafectables: unas por su carácter de pequeñas propiedades y otras porque habían quedado reducidas a causa de las dotaciones y ampliaciones concedidas a pueblos vecinos. En

consecuencia, ya no había terrenos afectables que pudieran satisfacer la necesidad de ampliar el ejido (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 28-30).

Lo interesante es que la solicitud de ampliación sí fue declarada procedente. Por ello, los derechos de las personas calificadas quedaron a salvo, y la Comisión Agraria Mixta recomendó la creación de un nuevo centro de población. Sin embargo, no existen documentos que respalden dicha creación, lo que permite suponer que esta alternativa no se llevó a cabo (AHEM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 28-30).

3.5. Formación del ejido de Tejalpa

Una vez aprobada la dotación de ejidos a los peones acasillados, los representantes del Comité Particular Agrario se reunieron con el ingeniero Antonio Vargas y con delegados del Estado. En dicha reunión se retomaron los puntos establecidos en la resolución presidencial, en particular la asignación de 173 hectáreas al pueblo.

3.5.1. Ruta de medición

El ingeniero Antonio Vargas que era el encargado de la formación del ejido, informó que el proyecto del plano había sido aprobado, por lo que se procedió a identificar y medir la superficie afectable.

Las mediciones comenzaron en los terrenos de monte. El punto de partida fue la mojonera denominada El Potrero, que marcaba el lindero entre los ejidos de San Cristóbal Tecolotl y San Juan de las Huertas. Desde allí se midieron 2,320 metros hacia el este en línea recta, hasta llegar a una mojonera llamada Tepetate. En ese tramo se dejaron a la izquierda los terrenos de San Juan y a la derecha los de la parte afectada. Posteriormente, se recorrieron 630 metros hacia el sur hasta colocar una nueva mojonera, con tierras de la hacienda La Huerta a la izquierda y terrenos afectados a la derecha. Desde ese punto se midieron 1,840 metros hacia el oeste, colocando otra mojonera que dejaba a la izquierda tierras de la hacienda de Tejalpa aún no afectadas y a la derecha los terrenos expropiados. Finalmente, se trazó una línea de 800 metros hacia el noroeste, cerrando el perímetro en la mojonera inicial de El Potrero. En el plano del ejido de Tejalpa (figura 5) se aprecia un rectángulo en

la parte inferior derecha, cuya superficie corresponde a 129 hectáreas de monte alto, explotado por los peones acasillados y tomado de la finca de Tejalpa (Registro Agrario Nacional, *Acta de posesión y deslinde relativa a la dotación de ejidos del poblado Tejalpa 1936*, expediente núm. 371: 59)

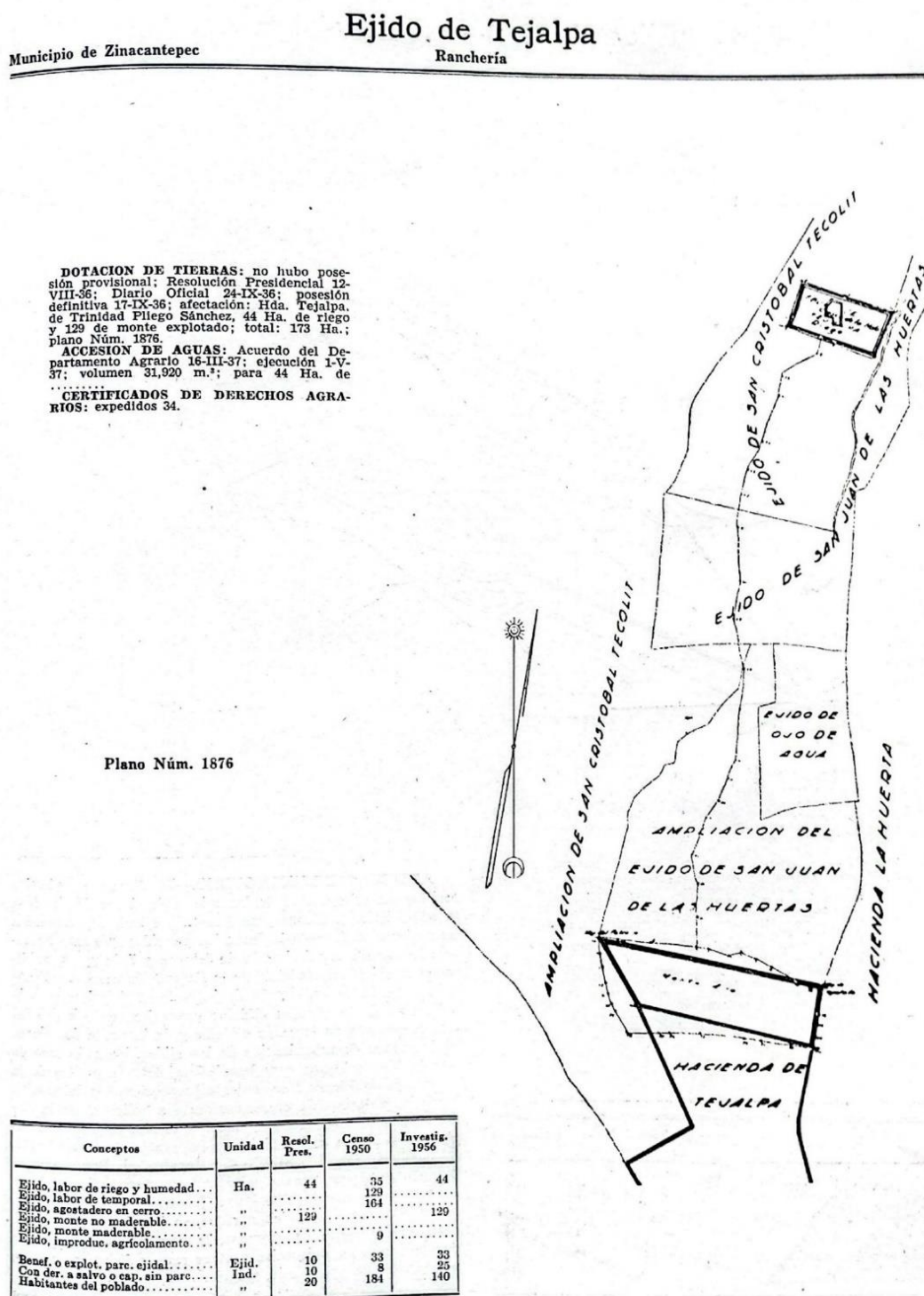
Una vez concluida la medición, la comitiva se dirigió a la segunda parte de la afectación. Partiendo nuevamente de la mojonera de El Potrero, se avanzó 6,650 metros hacia el norte en línea recta, hasta las inmediaciones del casco de la hacienda de Tejalpa, donde se plantó una nueva mojonera. De ahí se continuó al sureste por 950 metros, instalando otra mojonera entre los límites de San Cristóbal y San Juan. Posteriormente, se recorrieron 495 metros hacia el noreste, con terrenos de San Juan a la derecha, y después 970 metros hacia el noroeste, para finalmente cerrar el trazo con 493 metros al suroeste, hasta el punto inicial (Registro Agrario Nacional, *Acta de posesión y deslinde relativa a la dotación de ejidos del poblado Tejalpa 1936*, expediente núm. 371: 60).

Este segundo polígono comprendió 48 hectáreas, de las cuales cuatro se reservaron como zona de protección para el casco de la hacienda, quedando 44 hectáreas de riego efectivamente repartidas. En conjunto, las dos secciones dieron un total de 173 hectáreas afectadas (Registro Agrario Nacional, *Acta de posesión y deslinde relativa a la dotación de ejidos del poblado Tejalpa 1936*, expediente núm. 371: 60).

En el plano también aparece un cuadro pequeño en la parte superior derecha que representa estas hectáreas de riego, ubicadas en las inmediaciones del casco de la hacienda (figura 5). La distancia entre los terrenos de riego y los de monte explotado es considerable, pues entre ambos se interponen los ejidos de San Juan de las Huertas y San Cristóbal Tecolít, que anteriormente habían pertenecido a la hacienda de Tejalpa¹⁰ (Fabila y Fabila, 1958: 941).

¹⁰ Una mojonera es una marca física donde se pone una referencia para marcar un límite, mientras que un linderero es la línea que delimita una propiedad.

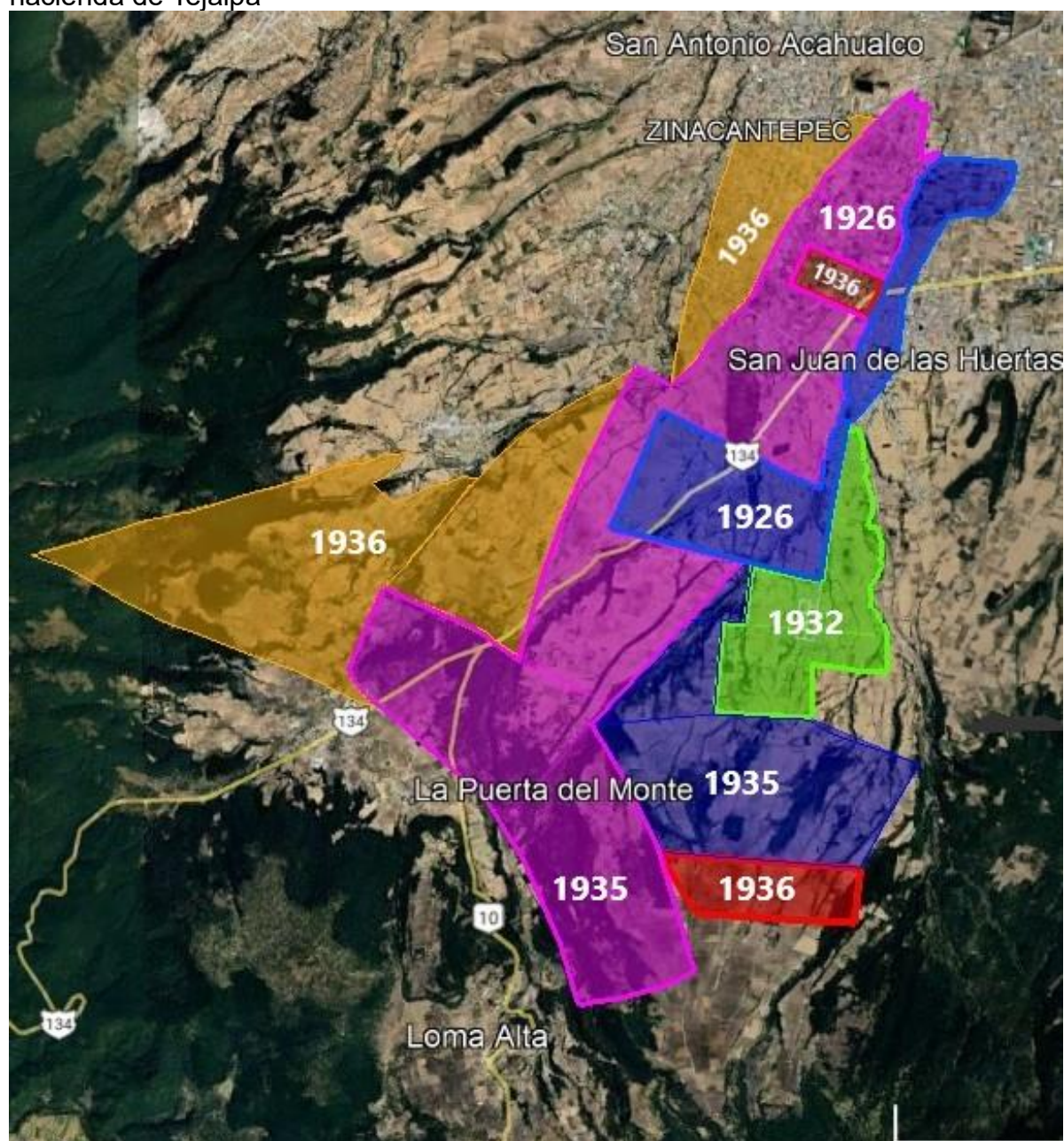
Figura 6: Plano del ejido de Tejalpa



Fuente: Fabila y Fabila, 1958: 941.

Una vez analizada la formación del ejido de Tejalpa y delimitado su espacio, resulta necesario observar cómo esta dotación se inserta dentro del conjunto de repartos efectuados sobre las antiguas tierras de la hacienda. Este caso no puede entenderse de manera aislada, ya que su territorio formó parte de un ámbito agrícola continuo que, a lo largo de varias décadas, fue fragmentado y redistribuido entre distintas comunidades. Por ello, es pertinente presentar un plano general que reúne las superficies otorgadas a San Juan de las Huertas y San Cristóbal Tecolot, tanto en sus procesos iniciales de dotación como en sus ampliaciones, siendo estos los pueblos que recibieron mayor extensión de tierras de la hacienda; además, es posible identificar la ampliación de tierras de San Antonio Acahualco, la dotación de ejidos de Ojo de Agua y, finalmente, la asignación de tierras a los peones acasillados que trabajaron en la hacienda de Tejalpa (figura 6). De esta manera fue posible reconstruir la extensión histórica de la hacienda y evaluar el impacto territorial del reparto agrario en su conjunto.

Figura 7: Plano general de los ejidos formados sobre las tierras de la antigua hacienda de Tejalpa



Fuente: Elaboración propia (2025).

La distribución de los ejidos se representa de la siguiente manera: los polígonos sombreados en azul corresponden al ejido de San Juan de las Huertas; los naranjas al ejido de San Antonio Acahualco; el rosa al ejido de San Cristóbal Tecolotit; el verde al ejido de Ojo de Agua; y los rojos indican la superficie asignada a los peones acasillados, así como el área de protección al casco de la ex hacienda de Tejalpa.

Esta codificación cromática permite identificar de manera precisa la distribución territorial de cada ejido y la asignación de tierras a los trabajadores acasillados.

El plano que se presenta fue elaborado a partir de los planos originales de dotación y ampliación de cada comunidad, obtenidos del catálogo de Gilberto Fabila, así como de los planos disponibles en la página Web del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios. Para su integración se realizó una superposición y georreferenciación aproximada de cada uno, con el fin de reconstruir la extensión territorial histórica de la hacienda de Tejalpa y analizar la configuración del espacio ejidal resultante.

La reconstrucción espacial muestra que la hacienda de Tejalpa ocupaba un territorio amplio, continuo y articulado, que integraba zonas agrícolas, de pastoreo y rutas de comunicación entre distintas comunidades del poniente de Zinacantepec. Se observa que los primeros repartos, como los de San Juan de las Huertas y San Cristóbal Tecolot, se llevaron a cabo sobre áreas periféricas de la hacienda, mientras que las dotaciones posteriores, incluidas las ampliaciones y el propio ejido de Tejalpa, avanzaron sobre zonas cada vez más cercanas al casco y de las tierras de mayor productividad.

El análisis revela también que, aunque el número de beneficiarios varió entre localidades beneficiadas, la fragmentación del territorio fue constante y progresiva. El resultado fue un mosaico de ejidos que, en conjunto, evidencian la desarticulación del antiguo espacio hacendario. La comparación espacial permite identificar que los peones acasillados de Tejalpa recibieron las tierras de riego más cercanas al casco, pero también parcelas de monte distante y menos accesible, lo que refleja tanto la negociación como las limitaciones estructurales del reparto agrario.

En síntesis, este plano integrado ofrece una visión global del proceso de redistribución territorial y permite dimensionar de manera más clara la magnitud del desmantelamiento de la hacienda, así como el lugar específico que ocuparon los peones acasillados dentro de dicha transformación.

Conclusiones

El análisis del proceso de dotación de ejidos a los peones acasillados de la hacienda de Tejalpa y de su transformación en ejidatarios dentro del contexto del reparto agrario en el Estado de México permitió identificar como este sector logró incorporarse gradualmente a los procesos de reparto agrario desarrollados durante el cardenismo. Aunque dicha incorporación no fue inmediata ni uniforme, el caso de Tejalpa muestra que los peones acasillados consiguieron acceder a las dotaciones ejidales en un contexto marcados por cambios en la legislación agraria y por las propias dinámicas internas de organización de los propios peones.

La investigación evidenció que la distribución de tierras fue desigual. Mientras San Juan de las Huertas y San Cristóbal Tecolotitlán, los primeros pueblos en solicitar dotaciones de tierras en la zona recibieron superficies menores en el primer proceso, la mayoría de los solicitantes que pidieron ampliaciones posteriores no resultó beneficiaria, y los pocos que obtuvieron tierras excedieron lo que dictaba la ley. Por su parte, San Antonio Acahualco recibió extensiones mayores y Ojo de Agua fue la que tuvo tierras casi exactas, aunque aún por encima de la ley, evidenciando que la aplicación de los lineamientos legales no siempre fue uniforme. En particular, la solicitud de tierras de los peones de Tejalpa constituyó un hito simbólico y práctico, marcando un quiebre con la dependencia absoluta del patrón y consolidando su reconocimiento como actores centrales en el nuevo orden agrario. Cuando parecía que no iban a obtener tierras, la resolución presidencial confirmó que la dotación era procedente. Sin embargo, de los 20 peones capacitados solo diez pudieron recibirlas, patentizando las limitaciones reales del proceso.

Asimismo, se identificó que, pese a su subordinación, los peones mantenían formas de organización propias. La relación con el patrón combinaba un vínculo paternalista con un margen de negociación y agencia, lo que les permitió cierto control sobre su vida laboral y social. Las entrevistas realizadas muestran que coexistía el respeto hacia el patrón, lo que explica la manera en que algunos grupos respondieron a la reforma agraria en sus primeros años.

En cuanto a su remuneración, aunque no se pudo determinar con exactitud el salario diario de los peones, se estima que probablemente no superaba los ochenta centavos, y complementaban su alimentación con cuartillos de maíz cada ocho días. Finalmente, se identificaron vacíos documentales respecto a los campesinos y peones que no obtuvieron tierras, lo que constituye una línea de investigación futura sobre la formación de nuevos núcleos de población o la integración a otros ejidos.

Las tablas elaboradas, particularmente las basadas en los censos de población de 1936 y 1945 (cuadros 4 y 5), permitieron observar que, antes de la dotación, el núcleo de peones acasillados no superaba los 60 habitantes, mientras que para 1945 la población ascendía a 127. Este incremento demuestra la consolidación del ejido y la incorporación de nuevos habitantes a partir del acceso a la tierra.

Del mismo modo, la tabla relativa al número de beneficiarios y a la superficie asignada (cuadro 3), evidenció que el reparto de tierras no se realizó conforme a lo establecido por la ley, ya que las extensiones otorgadas variaron significativamente y no todos los solicitantes capacitados fueron incluidos. En particular, los pueblos de San Juan de las Huertas y San Cristóbal Tecolot recibieron menos superficie de la estipulada en el Reglamento Agrario de 1922, con asignaciones inferiores a tres hectáreas por individuo. Sin embargo, en las ampliaciones posteriores de los ejidos los beneficiarios recibieron extensiones considerablemente mayores a lo indicado por el Código Agrario de 1934. Si se considera únicamente las superficies de riego, que eran las parceladas de manera individual, los promedios por habitante fueron aún menores, lo que evidencia un incumplimiento de los mínimos legales. Situaciones similares ocurrieron en otros poblados durante la década de 1930: Acahualco recibió un exceso de tierras en la segunda ampliación, mientras que Ojo de Agua obtuvo más superficie de la establecida por la Ley de Dotación y Restitución de Ejidos y Aguas de 1927, aunque en menor proporción. Los diez peones acasillados que resultaron beneficiarios obtuvieron 173 hectáreas en total, pero solo 4.4 hectáreas por individuo considerando únicamente las superficies de riego,

cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Código Agrario, pese a haber sido los últimos en solicitar tierras y haber contado inicialmente con superficies reducidas.

Asimismo, otra tabla (cuadro 2) permitió identificar a los trabajadores de Tejalpa que, aunque originalmente fueron censados en el poblado de La Transfiguración, años más tarde quedaron integrados al núcleo ejidal de Tejalpa, lo que revela un proceso de reconfiguración territorial y social más amplio del que registran las resoluciones agrarias oficiales.

La tabla de superficies mínimas permitidas por persona (cuadro 1), desde el Reglamento Agrario de 1922 hasta el Código Agrario de 1934, permite visualizar la evolución de la cantidad de tierras que cada individuo podía recibir en el reparto agrario. Asimismo, resultó útil para comparar estas disposiciones con las superficies efectivamente asignadas a los habitantes de los poblados cercanos a la hacienda de Tejalpa, evidenciando las diferencias entre la normativa y la práctica en la dotación de tierras.

Más allá de los resultados concretos sobre la dotación de tierras, el estudio de los peones acasillados de Tejalpa permite reflexionar sobre su papel como actores sociales activos. A pesar de las relaciones paternalistas, las condiciones de subordinación y las limitaciones existentes dentro de la legislación agraria, lograron organizarse y negociar su incorporación a los procesos del reparto agrario impulsados durante el cardenismo, incluso antes de que su reconocimiento quedara formalizado en la legislación federal. El Código Agrario de 1934 les abrió la posibilidad de solicitar tierras, transformando su posición dentro del orden agrario. Su experiencia muestra que la historia agraria no solo se construye desde las leyes y los decretos, sino también desde la capacidad de los individuos y las comunidades para actuar, resistir y reclamar su lugar en la sociedad. El caso de los peones de Tejalpa es significativo, porque demuestra cómo grupos históricamente marginados, que al principio no eran considerados por la ley, pudieron acceder a derechos agrarios a través de su propia acción y de reformas legales que reconocieron su legitimidad.

En síntesis, el caso de Tejalpa expone que la tierra no solo funcionó como un recurso económico, sino también como un espacio de resistencia, memoria y transformación social. La investigación permitió entrever a los peones acasillados como actores activos en la construcción del nuevo orden agrario, mostrando la interacción entre estructura legal y dinámicas sociales locales como factor clave en el acceso a derechos agrarios.

Anexos

Cuadro 4: CENSO GENERAL Y AGROPECUARIO DE PEONES ACASILLADOS DE LA HACIENDA DE TEJALPA

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de ganado de cada vecino							observacione s
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
1	1			1	Dolores Iglesias	C	M	30	Peón y Jornal Hogar	Ajena		2	2					
2					María Casiano	C	F	28										
3					Adrián Iglesias	S	M	3										
4	2			2	José Orozco	C	M	22	Peón y Jornal Hogar	Ajena								
5					Nicanora Colín	C	F	18										
6					Josefina Orozco	S	F	9.M										
7	3			3	Pablo Orozco	S	M	28	Peón y Jornal Hogar	Ajena		1	1					
8					Modesta Iglesias	VDA.	F	58										Sostenida por el anterior
9	4				Evaristo Orozco	S	M	26	Peón y Jornal Hogar	Ajena								
10	5			4	Juan Orozco	C	M	24	Peón y Jornal Hogar	Ajena								
11					Teresa Mejía	C	F	22										
12					Dionisia Orozco	S	F	3										

13					Juan Orozco	S	M	2										
14					José Orozco	S	M	11										
15					Elena Orozco	S	F	7										
16	6			5	Lucas Colín	S	M	32	Peón y Jornal	Ajena								Vivía en Ojo de Agua por habersele quitado el trabajo en la hacienda
17					María Esquivel	VDA.	F	54	Hogar									
18					Bonifacio Colín	S	M	2										
19	7			6	Francisco Medina	C	M	49	Peón y Jornal	Ajena								
20					Francisca Orozco	C	F	47	Hogar									
21	8				Gregorio Hernández	S	M	16	Peón y Jornal	Ajena								
22					Malaquías Hernández	S	M	14	Hogar									
23					Virginia Medina	S	F	9										
24	9			7	Jesús Guadarrama	C	M	50	Peón y Jornal	Ajena								Vivía en Ojo de Agua por habersele quitado el trabajo en la hacienda
25					María Zarza	C	F	32	Hogar									
26	10				Juan Guadarrama	S	M	18	Peón y Jornal	Ajena								Vivía en Ojo de Agua por habersele

																		quitado el trabajo en la hacienda
27					Concepción Guadarrama	S	F	10	Hogar									
28					Juliana Mejía	S	F	5										
29					Eva Mejía	S	F	3										
30	11			8	Leandro Iglesias	C	M	72	Peón y Jornal	Ajena		2	2					
31					Vicenta Mejía	C	F	50	Hogar									
32	12				Fausto Iglesias	S	M	28	Peón y Jornal	Ajena								Censado con el número 870 en el censo de Transfiguración
33					María Iglesias	S	F	17	Hogar									
34					Josefa Iglesias	S	F	16	Hogar									
35	13				Tomas Juárez	VDO	M	81	Peón y Jornal	Ajena	2	2		12			12	
36	14			9	Petra Montes de Oca	VDA	F	45	Peón y Jornal	Ajena								
37	15				Primo Colín	S	M	25	Peón y Jornal	Ajena								
38					Marina Colín	S	F	22	Hogar									
39					Silvestre Colín	S	M	8										
40	16			10	Juliana Sánchez	VDA	F	51	Peón y Jornal	Ajena								

41	17				Luz Mejía	S	M	28	Peón y Jornal	Ajena								
42	18			11	Pedro Mejía	C	M	28	Peón y Jornal	Ajena								
43					Micaela Albarrán	C	F	25	Hogar									
44					María de Jesús	S	F	10										
45					Julio Mejía	S	M	7										
46					Luciana Mejía	S	F	5										
47	19			12	Juan Martínez	C	M	25	Peón y Jornal	Ajena								
48					Juliana Iglesias	C	F	22	Hogar									
49					Socorro Martínez	S	F	4										
50					Porfiria Martínez	S	F	9.M										
51	20			13	José Aguilar	C	M	28	Peón y Jornal	Ajena								
52					Sara Baltazar	C	F	24	Hogar									
53					Gregorio Aguilar	S	M	5										
54					Josefa Aguilar	S	F	3										

A las 14 horas del día seis de diciembre de 1934, se cerró el pendiente censo como resultado como sigue: 54 cincuenta y cuatro habitantes, 13 trece jefes de familia y 20 veinte capacitados aceptados por la junta censal

Fuente: AHEM, C.A.M., 1933-1936, vol. 133, exp. 15, f. 36-37.

Cuadro 5: CENSO GENERAL Y AGROPECUARIO DE TEJALPA (Ampliación de ejidos)

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino							observacion es
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
1	1				Evaristo Orozco	S	M	37	Jornal	Propia		1	1	15	1		16	
2	2			1	Jerónimo Arriaga	C	M	27	Jornal	Ajena	2	1	3		1		1	
3					Beatriz Hernández	C	F	21										
4					Félix Arriaga	S	M	13										
5					Gerardo Arriaga	S	M	11										
6					Mariano Arriaga	S	M	6										
7	3			2	Miguel Medina	C	M	63	Jornal	Propia		2	2	3			3	
8					Franca Orozco	C	F	62										
9	4			3	Juan Iglesias	C	M	36	Jornal	Propia	1	2	3		1		1	
10					Angela Corral	C	F	34										
11					Agustín Iglesias	S	M	3										
12					Juan Iglesias	S	M	2										
13	5			4	Juan Martínez	C	M	34	Jornal	Propia		2	2		2		2	
14					Juliana Iglesias	C	F	33										

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino						observacion es	
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o		Cabrí o
15					Socorro Martínez	S	F	14										
16					Porfiria Martínez	S	M	13										
17					Casimira Martínez	S	F	8										
18					Juan Martínez	S	M	6										
19					Leandro Martínez	C	M	1										
20	6			5	Juan Orozco	C	M	35	Jornal	Propia		2	2	10	2		12	
21					Teresa Mejía	C	F	37										
22					Dionisia Orozco	S	F	11										
23					Juan Orozco	S	M	12										
24					Hermenegilda Orozco	S	F	6										
25					Luis Orozco	S	M	4										
26					Julio Orozco	S	M	2										
27	7			6	Felipe Mejía	S	M	34	Jornal	Propia								
28					Carmen Herrera	S	F	38										
29					Gloria Mejía	S	F	10										
30					Teresa Mejía	S	F	8										

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino							observacion es
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del gobernador	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
31	8			7	Dolores Iglesias	C	M	41	Jornal	Propia	3	3	6		1		1	
32					Alberta Casiano	C	F	41										
33					Dolores Iglesias	S	M	8										
34					Javier Iglesias	S	M	6										
35	9			8	Ángel Zarza	C	M	39	Jornal	Propia	3	1	4		3		3	
36					Benita Hernández	C	F	45										
37					Guadalupe Zarza	S	M	7										
38					María Zarza	S	F	6										
39	10				Julio Zarza	S	M	17	Jornal	Propia	2	1	3	5	2		7	
40	11			9	Julio Álvarez	C	M	25	Jornal	Propia		2	2		2		2	
41					Marcelina Orozco	C	F	30										
42					Martin Álvarez	S	M	6										
43					Fede Álvarez	S	M	5										
44					Bernarda Álvarez	S	F	12										

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino							observacion es
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
45	12				Juan Orozco	C	M	17	Jornal	Propia	3	2	5	6	2		8	
46	13				Jesús Mejía	S	M	16	Jornal	Propia	1		1	14			14	
47	14				Miguel Álvarez	S	M	22	Jornal	Propia								
48	15				Aurelio Orozco	S	M	22	Jornal	Propia				4			4	
49	16				Alevino Álvarez	S	M	18	Jornal	Propia	2		2	5			5	
50	17				Juan Colín	S	M	18	Jornal	Propia	1	1	2	2			2	
51	18			10	Lucas Colín	S	M	45	Jornal	Propia								
52					Bonifacio Colín	S	M	14										
53	19			11	Julio Mejía	C	M	38	Jornal	Propia	3	2	5	13			13	
54					Petra Orozco	C	F	24										
55					Fabril Mejía	S	M	12										
56					Helie Mejía	S	M	11										
57					Mario Mejía	S	M	3										
58					Carmelo Mejía	S	M	1										

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino						observacion es	
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del gobernador	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o		Cabrí o
59	20				Horacio Iglesias	S	M	18	Jornal	Propia	2	1	3	4	2		6	
60	21			12	Juliana Ávila	VDA	F	65	Jornal	Propia	1		1	10	1		11	
61	22			13	Guillermina Mejía	VDA	F	51	Jornal	Propia					1		1	
62					Jaciela Pérez	S	F	15										
63					Aurelia Guadarrama	S	F	15										
64					Yrimeo Guadarrama	S	M	13										
65	23			14	José Iglesias	C	M	18	Jornal	Propia	2	4	6	25	2		27	
66					Agustina Zarza	C	F	33										
67	24			15	Paciencia Orozco	VDA	F	34	Jornal	Propia								
68					Juana Mejía	S	F	7										
69	25			16	Hamelí Iglesias	C	M	38	Jornal	Propia	2	2	4	5	1		6	
70					Bartola Pérez	C	F	23										
71					Placido Iglesias	S	M	1										
72					Raymundo Iglesias	S	M	1										

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino						observacion es	
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o		Cabrí o
73	26			17	Malaquías Hernández	C	M	25	Jornal	Propia								
74					Mariel Carrasco	C	F	30										
75	27			18	Celestino Ávila	C	M	52	Jornal	Propia		2	2		2		2	
76					Juana Terracio	C	F	37										
77					Piedad Ávila	S	M	14										
78					Carlos Ávila	S	M	10										
79					Adrián Ávila	S	M	9										
80	28			19	José Torres	C	M	20	Jornal	Propia								
81					Virginia Medina	C	F	18										
82					Delfino Torres	S	M	1										
83	29			20	Josefa Guadarrama	VDA	F	40	Jornal	Propia	2	2	4	5	1		6	
84					Grie Álvarez	S	M	13										
85					Adriana Álvarez	S	F	11										
86					Yasmin Álvares	S	F	18										

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino							observacion es
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
87					Eulalia Álvarez	S	F	15										
88	30				Pedro Esquivel	S	M	35	Jornal	Propia								
89	31			21	Marivela Albaro	VDA	F	45	Jornal	Propia								
90					Marcelina Torres	S	F	21										
91					Juana Zarza	S	F	10										
92	32			22	Margarita Pérez	VDA	F	50	Jornal	Propia								
93					Guadalupe Colín	S	F	22										
94					Pedro Ambriz	S	M	11										
95	33			23	Ramona Iglesias	VDA	F	29	Jornal	Propia		2	2					
96					Miguel Beltrán	S	M	11										
97	34			24	Euterio de la Luz	C	M	25	Jornal	Propia								
98					Amalio de la Luz	S	M	2										
99					Acrisio de la Luz	S	M	2										
100	35			25	Macaria Esquivel	VDA	F	54	Jornal	Propia	3		3	1			1	

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino							observacion es
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
101					Francisca Zarza	S	F	12										
102	36			26	Salvador González	C	M	25	Jornal	Propia								
103					Refugio Ávila	C	F	22										
104					Encarnación González	S	F	3										
105					Ramona González	S	F	2										
106					Magdalena González	S	F	1										
107	37			27	Olivia Zarza	VDA	F	24	Jornal	Propia								
108					Juana Martínez	S	F	7										
109					Rafael Martínez	S	M	1										
110	38			28	Modesta Iglesias	VDA	F	65	Jornal	Propia	3		3	3			3	
111					Elena Torres	S	F	15										
112	39				Primo Parra	S	M	18	Jornal	Propia	2	1	3	5	3		8	
113	40				Faustino Mejía	S	M	17	Jornal	Propia	1	4	5	3	1		4	
114	41			29	Ignacio Mejía	C	M	29	Jornal	Propia	2	2	4	15	1		16	

Número progresiv o de habitante s	Individuos con derecho a dotación				Nombres	Estad o Civil	Sex o	Eda d	Ocupació n	Habitació n	Cabezas de Ganado de cada vecino							observacion es
											Mayor			Menor				
	Aprobado s por la junta censal	Según resolución del governad or	Según resolución presidenci al								Jefes de famili a	Bovin o	Equin o	Tota l	Lana r	Porcin o	Cabrí o	
115					Rafaela Rodríguez	C	F	25										
116					Gregorio Mejía	S	M	4										
117					Enrique Mejía	S	M	2										
118	42				Gilberto Orozco	S	M	16	Jornal	Propia	2	3	5	5	2		7	
119	43				Silvestre Iglesias	S	M	12	Jornal	Propia								
120	44			30	José Orozco	C	M	32	Jornal	Propia	2	2	4	14			14	
121					Nicanora Colín	C	F	27										
122					Josefina Orozco	S	F	8										
123					Anastacio Orozco	S	M	7										
124					Jesús Orozco	S	M	5										
125					Cruz Orozco	S	M	11										
126					Luis Orozco	S	M	1										
127	45				Miguel Corral Iglesias	S	M	16	Jornal	Propia	1	2	3	10	2		12	

Fuente: AHM, C.A.M., 1945-1951, vol. 138, exp. 12, f. 17-22

Fuentes primarias

Archivos:

Archivo Histórico del Estado de México:

AHEM, C.A.M., 1925-1938, Vol.178, Exp.8, 237 Fs.

AHEM, C.A.M., 1934-1936, Vol.115, Exp.11, 234 Fs

AHEM, C.A.M., 1915-1933, Vol.181, Exp.9, 140 Fs.

AHEM, C.A.M., 1933-1936, Vol.133, Exp.15, 100 Fs.

AHEM, C.A.M., 1945-1951, Vol.138, Exp.12, 37 Fs.

AHEM, F. T, 1923, Vol. 7, Exp, 10, 12 Fs.

AHEM, F.T, 1925, Vol. 11, Exp. 20, 55Fs.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), *Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA)*, Gobierno de México, consultado el 19 de noviembre de 2025.

Historia Oral:

Pérez Garduño, Guadalupe. Entrevista realizada por Isaac Castañeda Arriaga, Tejalpa, 19 de octubre de 2024.

Pliego Castiel, Pedro Javier, Entrevista realizada por Isaac Castañeda Arriaga, Toluca, 18 de octubre de 2024.

Leyes y reglamentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27.

Código Agrario (1934)

Ley de dotación y restitución de ejidos y aguas (1927).

Ley de dotación y restitución de ejidos y aguas (reforma de 1929).

Reglamento Agrario (1922).

Bibliografía

Abasolo Palacio, Víctor Enrique (2006), "Raíces, un pueblo con historia en la alta montaña en el Estado de México", *Perspectivas Latinoamericanas*, núm. 3, pp. 67-81, México, Universidad Veracruzana Intercultural.

Aguado López, Eduardo (1998), *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992). De la dotación y restitución a la privatización de la vida social*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense.

Ayala Lagunas, Francisco (2018), "Resistencia de los hacendados ante el proceso de reforma agraria. El caso de la hacienda de "La Huerta", propiedad de la familia

Henkel, 1915-1935”, Tesis de Licenciatura en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.

Canabal Cristiani, Beatriz (1988), “El cardenismo y el nuevo rostro de la sociedad rural”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 50, núm. 3, pp. 125-156, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Chávez Gómez, Octavio y Jesús Arzate Becerril (2022), *Haciendas y ranchos, Testimonios históricos del valle de Toluca*, México, Tirant Lo Blanch.

Escárcega López, Everardo (1990), *Historia de la cuestión agraria en México. El cardenismo: un parteaguas histórico en el reparto agrario*, vol. 5, México, Siglo XXI Editores.

Fernández y Fernández, Ramón (1957), “La reforma agraria mexicana: logros y problemas derivados”, *El trimestre económico*, vol. 24, núm. 94, pp. 143–159.

Flores Arriaga, Nancy (2012), “Los constructores del ferrocarril Toluca-San Juan de las Huertas, 1883-1906”, *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 23, pp. 95-113, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.

Fabila, Gilberto y Manuel Fabila (1958), *Los ejidos del Estado de México*, México, Dirección de Agricultura y Ganadería.

García de León, Antonio (1988), *Historia de la cuestión agraria mexicana: El siglo de la hacienda, 1800-1900*, vol. 4, México, Siglo XXI Editores.

García Luna, Margarita (1981), *Haciendas porfiristas en el Estado de México*, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

Hernández Gaona, Pedro (1991), “Evolución y proyección de la legislación agraria mexicana”, *Anuario mexicano de historia del derecho*, núm. 3, pp. 82-94, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas.

Hernández Juárez, Rogelio (2020), “La formación de pueblos de hacienda en Jiquipilco con la Reforma Agraria (1915-1958)”, Tesis de Licenciatura en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México

Iwanska, Alicja (1972), *Purgatorio y utopía: Una aldea de los indígenas mazahuas*, México, SEPSETENTAS, Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación.

Lagunas Ruiz, Hilda (2011), “Vida cotidiana y laboral en las haciendas de Zinacantepec, siglos XIX Y XX”. *La Colmena*, núm. 70, pp. 83-95.

López Núñez, María del Carmen (2012), “Las transformaciones en la arquitectura y los poblados de las haciendas en la región de Morelia, Michoacán, México: porfirismo y revolución”, en Azevedo Salomao, Eugenia María y López (coords.), *Revista Estudios del ISHiR*, pp. 133-153, Argentina, Unidad Ejecutora en Red-CONICET, Publicación cuatrimestral.

Macías Vázquez, María Carmen y María de Montserrat Pérez Contreras (2016), “La propiedad agraria durante el porfiriato”, en Ávila Ortiz, Raúl, Eduardo de Jesús

Castellanos Hernández y María del Pilar Hernández (editores), *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, p.p. 389-412, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Manzanilla Schaffer, Víctor (1977), *Reforma Agraria Mexicana*, México, Porrúa.

Mendieta Núñez, Lucio (1989), *El problema agrario de México y la ley federal de Reforma Agraria*, México, Porrúa.

Montes de Oca Navas, Elvia (2009), *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México 1915-1958*, Toluca, Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

Muñoz Bravo, Pablo (2015), “Los promotores de la desamortización eclesiástica en la Ciudad de México, 1856-1858”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, núm. 49, pp. 19-32, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Papousek, Dick (2011) “La historia rural en el siglo XX”, en Riguzzi, Paolo y Luis Jaime Sobrino (editores), *Historia general ilustrada del Estado de México vol. 6*, pp. 131-168, Toluca, Gobierno del Estado de México.

Valerio Ulloa, Sergio Manuel (2018), “Bellavista, la invención de un pueblo y un ejido. El reparto agrario en Jalisco (México) 1932-1945”, *Historelo. Revista de historia regional y local*, vol. 10, núm. 19, pp. 159-197, Medellín, Universidad Nacional de Colombia.

Vázquez Ortega, Nicolás (2019), ““Y la revolución les hizo justicia”. Los peones acasillados en la legislación agraria, 1922-1937”, *Constituciones y legislación en México: aproximaciones desde los estudios regionales (a cien años de la constitución de 1917)*, primera edición, pp. 349-369, Cuernavaca, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Warman, Arturo (2001), *El campo mexicano en el siglo XX*, México, Fondo de Cultura Económica.